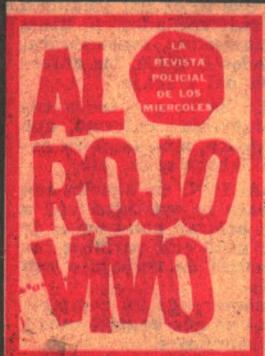




FLY NO HABLA

No recibe a
la policía



Habló con Gomide

El informe in voce del Dr. Martínez Moreno

CARTA Y RESPUESTA

Por aviso aparecido en la prensa en el día de hoy me he enterado de que la revista "Al Rojo Vivo" se dispone a publicar el texto íntegro de mi reciente informe in voce ante la Suprema Corte de Justicia. Me repugna la forma sensacionalista en que tal publicación se anuncia y el abusivo sentido mercantil con que se pasa por encima del derecho ajeno, sin consulta ni permiso; porque no he autorizado esta edición ni siquiera entregado un ejemplar de mi trabajo a la redacción de dicha Revista. Supongo que la circunstancia de ser uno de sus redactores funcionario de la Suprema Corte, puede haber servido para que "Al Rojo Vivo" dispusiera alguna de las copias que entregué en sala, para uso de los señores Ministros. — Carlos Martínez Moreno.

N. de R.: Publicación de fecha 17 de febrero de 1971.

La Dirección de la Revista "AL ROJO VIVO" siente la obligación de aclarar con relación a la carta publicada por el Dr. Carlos Martínez Moreno que por insospechadas vías legítimas —de fácil consulta

para todos los que lo deseen— obtuvo el informe in voce producido en acto público, por el referido profesional.

Nuestra Revista sintió en la emergencia, la necesidad de dar la mayor difusión —en razón a ineludibles deberes periodísticos—, al texto íntegro de la notable pieza jurídica —que asumió estado público en la citada oportunidad— producida por el Defensor de Oficio Dr. Carlos Martínez Moreno, con relación a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria y Militar.

Finalmente debemos precisar que destinar una tercera parte de la Revista a publicar el alegato, lejos de representar una operación mercantil, significa un sacrificio económico para una publicación que se maneja sin avisos; sacrificio realizado, gustosamente, para llevar a niveles populares —de la Capital e Interior del País—, los conceptos doctrinarios que contiene. Estamos seguros que el Dr. Martínez Moreno creerá, con nosotros, que es un esfuerzo en favor de la cultura y el fortalecimiento del pensamiento civilista. — ANTONIO GARCIA PINTOS, Director. — LUIS SCHIAPPAPIETRA, Secretario General.

N. de R.: Publicación de fecha 18 de febrero de 1971.

LA POBLACION ¿TIENE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL?

Presentación

"AL ROJO VIVO" ha de constar semanalmente, a partir de este número, con la valiosa colaboración de un joven y capacitado facultativo, que ha de firmar sus amenas e instructivas notas, con el pseudónimo "Un Médico".

Nos complace destacar que el nuevo integrante de nuestra plana de colaboradores es un universitario que, nacido en un hogar modesto, ha realizado una carrera digna de destaque, no sólo por sus condiciones de intelecto y vocación por la Medicina, sino por los sacrificios con que debió cumplirla. Habiendo obtenido, previamente, el título de Maestro de 2º Grado, prosiguió ahincadamente sus estudios en procura de alcanzar su anhelada meta: la graduación en Medicina. Y, habiendo obtenido su título, ha hecho de su ejercicio un apostolado de humanidad y de completa entrega a los más necesitados, que son siempre los que más sufren. Es, pues, con viva complacencia que publicamos esta primera interesante nota de "Un Médico", quien en el futuro, cumplida esa primera etapa ilustrativa respecto de los fundamentos y propósitos de la Medicina, entrará a historiar las actividades y luchas de "un médico de barrio".

UIZA y sin quizás la salud es el mayor de los tesoros, con que puede contar el hombre.

La valoración real del estado de buena salud, de lo que significa, llega cuando el mismo se pierde.

En cualquier estado, estrato o capa social, lo dicho es no sólo una verdad irrefutable, irrefutável, sino la base de la conservación del

individuo, de la familia, de la sociedad.

Pero esa necesidad, ese don, es algo que adquiere proporciones gigantescas, en la clase trabajadora; y el decir trabajadora nos referimos sobre todo al humilde hombre de pueblo, aquél que logra su sustento y el de los suyos con su labor diaria.

Es a no dudar allí donde la conservación y, o la recuperación de la salud es fundamental, imprescindible y urgente.

Es precisamente a la asistencia de los modestos, de los grupos menos dotados económicamente a la que hacemos referencia.

Conviene aclarar qu. es la asistencia integral.

Se entiende por asistencia integral aquella que brinda al individuo todas las posibilidades para conservar su salud.

Una atención médica completa comporta tres etapas:

- 1º) Prevención de las enfermedades o Medicina Preventiva.
- 2º) Medicina asistencial.
- 3º) Medicina de recuperación.

MEDICINA PREVENTIVA: Es como su nombre lo indica la parte de la medicina que tiene por finalidad evitar al hombre el contraer enfermedades. A título de ejemplo, la vacunación antivariólica, antitetánica, etcétera; la lucha contra los vicios sociales, las enfermedades sociales y la medicina del trabajo.

MEDICINA ASISTENCIAL: Es la que todos conocemos ante la atención del individuo enfermo, que comprende no sólo el control médico, sino también estudios especiales, radiografías, laboratorios, etc.

MEDICINA DE RECUPERACION: Es aquella con la cual se procura recuperar para la actividad útil a un enfermo con secuelas, para aclarar pondremos de ejemplo la recuperación de un niño con parálisis infantil, de un obrero con accidentes de trabajo o con lesiones reumáticas invalidantes.

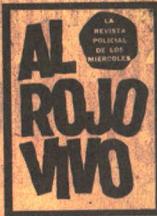
Cada una de estas etapas comprende un complejo mecanismo, que no se reduce al simple control médico en un domicilio o en una polyclínica.

La interrogante que dejamos planteada es la siguiente:

¿Cómo y por quién está atendido el pueblo?

Tiene la población modesta una asistencia integral?

UN MEDICO.



SEMANARIO POLICIAL DE LOS MIERCOLES

AÑO VI — Nº 272
MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1971

Precio en todo el país: \$ 35.—

Director:

Antonio García Pintos.

Secretario General:

Luis Schiappapietra.

Diagramación:

Washington Scaniello

Fotografía:

Carlos Rodríguez y
Walter Molina Socorro.

Distribución:

Domínguez y Espert
Paraguay 1485 — Tel. 9 66 48.

Dirección y Administración:

18 de Julio 1459 bis, piso 40,
Escritorio 18.

Impreso en "EL PAIS S. A."

RESUMEN

- La liberación del Dr. Claude L. Fly. Un infarto provocó que fuera liberado luego de 208 días de cautiverio. La historia clínica de la enfermedad procesada por los tupamaros. El secuestro del Dr. Diighero para liberar a un secuestrado... Llegan de EE.UU. su esposa Miryam y el hijo John. Este documenta el emotivo encuentro en el Sanatorio Británico de padre y madre.
- Anteriormente, a través del pago en dólares, era liberado el señor Dias Gomide.
- "AL ROJO VIVO", a través de la mujer uruguaya en sus distintas clases sociales, homenajea a una mujer excepcional: doña María Apparecida Leal Pena de Dias Gomide.
- Nuevos golpes sufre la organización sedicosa: en el parque Rodó cae una joven y dos compañeros consiguieron huir. En la "Inmobiliaria Sur"... funcionaba una "oficina" que contenía datos de 180 policías uruguayanos. La "organización" es desbaratada.
- Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, relacionada con la jurisdicción de la Justicia Ordinaria y Militar. Los seminaristas procesados por "Asociación para Delinquir", quedan a disposición de la Justicia Ordinaria. La declaración de inconstitucionalidad para el caso concreto del Art. 4º del Código Penal Militar.



**La página
del Director**

Declaraciones que causan estupor

REALMENTE causan estupor las declaraciones formuladas por el Ministro del Interior, Dr. De Brum Carbalal la noche misma, minutos después, en que el Dr. Claude Fly fue dejado, por sus captores, en las puertas del sanatorio Británico.

En efecto, entrevistado por los periodistas cuando abandonaba el sanatorio, con euforia y entusiasmo vibrante, el Ministro del Interior afirmó, palabras más o menos, "que la presión policial había resuelto la liberación de Dias Gomide y de Fly".

Es asombroso que eso lo dijera, aquí y ante un pueblo que está perfectamente informado que Dias Gomide fue liberado por el abnegado esfuerzo de su esposa que reunió una abultada suma que entregó a los captores, tal como había pactado. En cuanto a Fly la liberación se debe, pura y exclusivamente, a su dolencia.

Es notorio, en cambio —y el Dr. De Brum parece ignorarlo—, que los familiares de uno y otro han manifestado en declaraciones que hicieron en sus países y que transcribió el cable, que estaban totalmente desinformados por la ineficacia de la policía y el desinterés de los gobiernos por contribuir a la liberación. En lo primero son opiniones que se explican, por la angustia y el dolor, pero injustas.

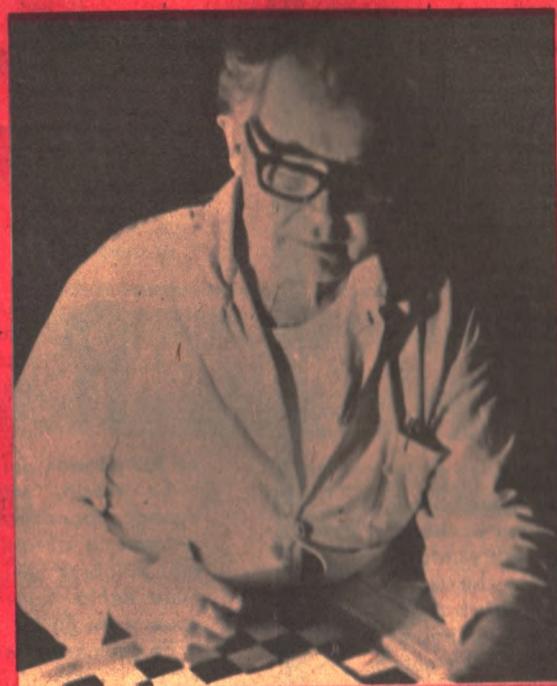
La policía hizo lo que puede; multiplicó sus medios. El gobierno ha destinado centenares de millones de pesos (quizás nunca se sabrán cuántos) para poner en marcha medidas de seguridad, requisas, etc. Pero, en ningún momento, ese encarne y costoso aparato permitió saber en qué lugar se encontraban los secuestrados y uno de ellos, el Embajador de Inglaterra nada menos, lleva ya dos meses de cautiverio.

En lugar de enfrentar la realidad de una lucha difícil De Brum la desfigura.

A. GARCIA PINTOS

— PAGINA 3

GOOD NIGHT



MISTER FLY

CUANDO aún duraban los ecos de la sensacional liberación de Díaz Gomide se produce la del "personaje más simpático" en poder de los tupamaros. El Dr. Claude Fly.

—Como se verá, en este caso, no hubo transacción en dinero. Y los secuestradores tampoco esperaron que se cumpliera ninguna de sus exigencias.

—Este dijo, rápidamente, hay que internar el señor que viene en la camilla.

—Para ese momento ya estábamos allí con una

—Lo liberaron obligados por las circunstancias: de su propia voluntad y en el evidente deseo de preservar la vida del prisionero.

—Fly, —casi al mismo tiempo que Gomide era liberado—, fue víctima de un infarto. Fue tratado (como se verá en seguida), pero entendiendo los tu-

pamaros que precisaba una atención más completa que la que podían ofrecerle, lo dejaron en libertad.

LA APARICIÓN

—Eran las 23 horas aproximadamente cuando sonó el timbre en la puerta trasera, para ingresos urgentes, del Hospital Británico, en Avda. Italia.

—Así lo narra el enfermero Luis Alberto Ibáñez: "El portero atendió la llamada: no vio a nadie pero, a tres o cuatro metros estaba la camioneta Combi VW con las puertas abiertas y en su interior iluminado, había un hombre en una camilla improvisada".

—Al tiempo de llamarnos a los enfermeros de turno allí (el que había y una señorita), avanzó hacia la camioneta.

—Entonces vi que descendía de ésta un señor que quitaba, de los ojos, una venda sujetada con "leucoplast". Era el Dr. Jorge Dighiero.

La Liberación

camilla del sanatorio, lo calamos cuidadosamente. Era un hombre de edad, cuyo cuerpo estaba cubierto con una sábana.

—También tenía los ojos con vendas sujetas con "leucoplast". Se las quitaron y reconocieron al doctor Claude Fly, "igualito que en las fotos".

QUEDA INTERNADO

—Mientras la noticia "volaba" por la ciudad, el Dr. Claude Fly era llevado a la polyclínica. Allí lo siguió atendiendo el Dr. Dighiero (conocido especialista del corazón) y el médico Dr. Staham.

—Por casualidad, quizás o porque lo quiso el destino o porque los "tupamaros" sabían a través del Dr. Fly, justamente Staham es el médico que atiende al Dr. Fly desde que llegó al Uruguay.

—El Dr. Dighiero (puede leerse su reportaje aparte) ya sabía lo que tenía. Los tupamaros le habían entregado una "hoja clínica" en que constaba que ocho días atrás había sufrido un infarto.

—Aparte podrá leerse la historia clínica —hecha por un técnico, sin duda— y un comunicado adjunto de los "tupamaros".

—Entretanto, de la polyclínica fue llevado Fly a la sala 21. Estaba ya totalmente medicado y manifestaba una taquicardia. Reposo absoluto, tranquilidad, oxígeno. Fue la única terapéutica posible.

"ESTOY MUY CONTENTO"

—Llegó "todo el mundo". Pero aparte de los médicos, sólo pudo ver al Dr. Fly por breves segundos, el Embajador de los EE.UU. Adair.

—Fly, con toda lucidez, sonrió al verlo; Adair le dio la mano. Y le dijo "estoy muy contento al volver a estar con ustedes".

—Fueron las segundas palabras que dijo. Las primeras, al enfermero Ibáñez y a los médicos que cuando lo llevaban a la polyclínica le preguntaron cómo se sentía y respondió, en inglés: "Así, así... más o menos".

—Al día siguiente "se recuperaba aunque seguía delicado". Es un estado natural en todos los que han sobrevivido a un infarto.

—La taquicardia había desaparecido. Durmió bien. Al despertarse, a las 7 y 30, pidió en español: jugo de naranjas.

—Hoy, al escribir estas líneas (viernes), tras más de 60 horas de internación todo indica que se recupera.

—Tiene 64 años; hace doce fue operado de un cáncer en la garganta, totalmente erradicado ya.

COMO LLEGO ALLÍ

—Por ahora no se sabe —y quizás nunca—, donde estaba y como llegó allí.

—Una parte la aclara el Dr. Dighiero.

—La otra un señor norteamericano, dueño de la camioneta Combi. Se la robaron media hora antes de que apareciera Fly en el Británico.

—La tenía estacionada frente a su casa en Propios casi Avda. Italia.

—Es fácil imaginar que con la camioneta fueron a buscar a Fly; lo pusieron en la camilla y fueron a buscar al Dr. Dighiero al Clínicas.

—Los tupamaros disponían, con seguridad, de otro auto. Seguía a la camioneta. Cuando ésta quedó abandonada en el Tritánico todos fugaron, justamente, en el auto de escolta.

UN COMUNICADO

—Esa misma noche aparecieron, junto a la cursal 2 del CASMU, tres comunicados dirigidos a órganos de publicidad. Pero la persona que fue informada (un funcionario de allí), llamó a la policía. Esta se incautó de los sobres.

—Pero al día siguiente lo reiteraron. Lo publicaron aparte.



Luis Ibáñez, el primer enfermero del Británico que atendió a Fly.



La camioneta "Combi", en cuya ... los Tupamaros trasladaron a Fly.



Dos funcionarios del Británico portan la camilla en que llegó el ingeniero liberado.

LA FORTALEZA DE FLY FUE DECISIVA

PARA liberar a un secuestrado, debió secuestrarse, aunque más no fuera transitoriamente, a otro hombre... Este otro hombre fue el médico cardiólogo Dr. Jorge Dighiero. El martes 2 en las primeras horas de la noche, llegaron hasta el Hospital de Clínicas, una pareja de jóvenes. Le plantearon al cardiólogo la urgencia en asistir a un enfermo grave. En su propio coche el Dr. Dighiero parte con los jóvenes, a efectos de cumplir con su alto sacerdocio. Pero cuando llegan hasta la Avda. Centenario y Joanicó —a propio pedido de los jóvenes— en el preciso lugar donde está instalado el Cine Trafalgar, aparece la realidad: sin mayor espectacularidad, la pareja le muestra las armas que portaban y lo hacen bajar de su automóvil. Le piden disculpas, haciéndole constar que lo necesitaban para un enfermo grave y de mucha responsabilidad... con el consabido: "a usted no le va a pasar nada". ¡El secuestro está consumado!

Es el propio Dr. Dighiero quien en públicas declaraciones lo ha informado agregando:

—Al subir a la camioneta "Comby" —VW—, exigido por los secuestradores, dos hombres estaban en la misma, sumándose el que lo fue a buscar al Clínicas. La joven quedó en el lugar del mencionado cine.

—Con una simple venda le cubrieron los ojos y calcula el cardiólogo que aproximadamente una hora y 45 minutos estuvo caminando el vehículo, hasta que una puerta lateral del mismo se abrió. "Retirese doctor", se le dijo, como para hacer lugar...

—De inmediato el Dr. Dighiero sintió que algo se introducía en la camioneta. "Ahi tiene al enfermo", le señaló otro de los secuestradores. Se le impuso al médico lo que se había hecho con el enfermo, (que no era otro que el Dr. Claude L. Fly!), a partir del instante en que se produjo el infarto y si podía ser trasladado.

—Sí, afirmó el médico. Y hay que llevarlo a un sanatorio. "Al Hospital Británico" respondieron (ahora ya eran sólo dos los hombres) a lo que el Dr. Dighiero estableció que le parecía bien.

—Calcula el cardiólogo que el viaje de regreso fue más corto que el que tuvo lugar hasta el sitio en que fue subido a la camioneta el ilustre enfermo, aunque el factor responsabilidad que había asumido aquél en mantener con vida al Dr. Fly, no le permitía exactamente apreciar el tiempo de viaje.

—En dicho trayecto, —podríamos decir nosotros, impresionante trayecto— el Dr. Dighiero auscultó permanentemente al Dr. Fly, no obstante mantener los ojos vendados. En muchos momentos ordenó parar la



El Peugeot 500-453, propiedad del Dr. Jorge Dighiero en el cual dos jóvenes Tupamaros, sin dar a conocer su condición, se hicieron presentes en el Hospital de Clínicas, y llevaron al médico hasta Av. Centenario y Joanicó, para asistir a un enfermo grave...

marcha del vehículo, porque el ruido del motor le impedía cumplir su misión, lo que era acatado de inmediato.

A esa altura de los acontecimientos y dadas las circunstancias vividas, el Dr. Dighiero imaginó que "su" enfermo era el técnico norteamericano. Que al igual que el médico, tenía la facultad de la visión oculta pero con apóstoles adheridos con leukoplast (gasas donde en el medio hay algodón).

—El Dr. Fly en ningún momento habló con el médico. Este sí, continuamente lo alentaba. Seguramente la conducta del norteamericano podría obedecer a pensar de que estaba siendo objeto de revisiones de sus secuestradores.

—Cuando arribaron al H. Británico el Dr. Dighiero se quitó la venda, constatando que efectivamente se trataba del Dr. Fly. Los "tupamaros" ya habían fugado sin poder precisar en qué medios.

—En la camioneta había un sobre, una caja de inyecciones y estuche con ampollas. Estudió el electrocardiograma que estaba dentro del sobre y el Dr. Dighiero pudo comprobar un diagnóstico correcto a través de su trazado, sin fijarse en sus características. Además estaba la historia clínica del enfermo, a tra-



Misión cumplida! el cardiólogo Dr. Jorge Dighiero, que tuvo la responsabilidad de preservar la salud del Dr. Fly en el dramático viaje del cautiverio hasta el H. Británico.

Muy importante: Fly soportó el infarto en condiciones de cautiverio. Índice feliz

vés de 8 días de atención al Dr. Fly a partir del instante que sufrió el infarto estando en cautiverio. Sobre este particular se pudo destacar la prolividad de ambos elementos.

Cuando el Dr. Dighiero estudió brevemente el electrocardiograma, llamó en seguida al personal del sanatorio, solicitando la inmediata internación del paciente, pidiendo asimismo que se llamara urgentemente al Dr. Staham y a la policía. Luego fue a buscar su coche y volvió al Sanatorio.

A propósito de planteársele al Dr. Dighiero la impresión recogida en lo que podría ser una revisión primaria al Dr. Fly, respondió, lógicamente, que es muy difícil emitir opinión sobre un enfermo con resultados exactos, habiéndolo visto una sola vez. Pero, —y esto lo debemos reputar nosotras de gran importancia—, estableció el cardiólogo que el hecho de haber soportado el infarto —en las condiciones en que se encontraba— es un elemento favorable.

Los "Tupamaros", en ocasión de los viajes con el Dr. Dighiero, se llamaron, cuando hablaban solamente de cosas sin ninguna importancia, de "Loco", "Flaco" y "Gordo". Y en la etapa inicial del viaje (Clínicas a la camioneta) prácticamente no hablaron. Cumplieron estrictamente con las órdenes del médico, en ocasión de la estancia del Dr. Fly en la camioneta y fue evidente la gran preocupación de no tener ningún accidente en esa etapa. Aunque el robo de la camioneta recién pudo trascender horas después.

Finalmente el Dr. Dighiero informó que en los actuales momentos un electrocardiograma 'puede hacerse hasta en la calle', por la técnica de aparatos a transistores (quería establecerse) si el mismo fue hecho en algún lugar determinado. Y que solamente en el Británico el Dr. Fly conversó con el Dr. Dighiero. Cuando éste le preguntó si era el Dr. Fly, el técnico respondió. "Sí, soy Claude Fly".

De todos modos lo hubieran liberado

El Comunicado No. 17

"Montevideo, 2 de marzo, 1971.

1º) Con fecha 18 de febrero le fue comunicado al Dr. Claude L. Fly que había sido amnistiado por el Movimiento de Liberación Nacional (Tupamaros) y que su liberación se produciría en los días siguientes.

2º) El día 28 de febrero, el equipo de sanidad del Movimiento de Liberación Nacional (Tupamaros) recuerda que en oportunidad del Comunicado N° 13 elevó a la "Asociación de Diarios" y a la Cadena ANDEBU una propuesta en la que se planteaba la liberación del Dr. Claude L. Fly por la publicidad de una proclama. Esta propuesta fue rechazada a pesar de no existir un impedimento legal, ya que había sido leída en el Parlamento y dada a publicidad por dos semanarios".

LA HISTORIA CLÍNICA

Comienza hace una semana con un dolor precordial, extendido a la región anterior derecha del tórax, de unas 4 horas de duración, intenso, acompañado de sudoración y descenso de la presión. Es visto rápidamente por médico, que toma las medidas habituales de urgencia, usando opiáceos, analépticos y digitálicos de acción rápida, a lo cual luego se agregó medicación antibiótica y prednisona.

Cuando el dolor calma, luego de unas diez horas del comienzo, el paciente se siente bien aunque existen elementos de I. C. I., taquicardia, galope y estertores de ambas bases, por lo cual se continúa la terapéutica con el mismo tipo de digitálicos (Lanatosido C) a razón de 1/2 amp. i.v. por vez, siempre de acuerdo a los controles de pulso, P. A. y demás datos clínicos.

Al tercer día de evolución, aparece un dolor precordial de caracteres diferentes, muy localizado que se atribuye a un sufrimiento pericárdico auscultándose en parte en la línea paraesternal izquierda.

Con esas mismas directrices terapéuticas y con controles rigurosos, el cuarto día el paciente se siente muy bien, pero en varias oportunidades se le encontraron extrasistoles. Los E.C.G. primero, segundo y tercero, no revelaron ningún trastorno de ritmo, y si los elementos de un infarto de miocardio de cara anterolateral.

El quinto día de evolución presenta palpitaciones, comprobándose una crisis extrasistólica con pulso lento, a las tres horas de Cedilanid 1/2 amp. i.v., lo que determinó la suspensión de esta droga. En el trastorno del ritmo apareció malestar general e hipotensión siempre por encima de 85 y con diuresis siempre normal.

Se controló la presión con Effortil y Wyamine en las dosis adecuadas y necesarias.

En el intervalo que va del quinto al séptimo día hubo períodos con trastornos leves y pasajeros del ritmo. En el séptimo día esos trastornos son más marcados y el cuarto E.C.G. revela una extrasistolia ventricular y supraventricular, teniendo por momento bigeminismos.

En el octavo día presenta taquicardia supraventricular regular de 150 que es tratada con Cedilanid. En el 1er. E.C.G. del día presenta una arritmia completa extrasistólica ventricular. El 2º, realizado a la media hora: fibrilación auricular, ritmo ventricular de 100/m. Desaparición de extrasistolia ventricular. P. A. 95/75.

Se continúa digitalización 1/4 amp. i.v. cada media hora y arritmia 1 comp. v/o. cada 6 horas. En este lapso vuelve a presentar la taquicardia irregular 140/m. El cuadro cede con el tratamiento, hecho, frecuencia central es de 78/m. irregular P. A. 95/60.

Se quejó de dolor precordial muy leve de muy escasa duración, que no coincidió con su taquicardia.

No hay durante el día novedades de interés. Pasa bien. En el momento del traslado presenta pulso regular de 72/m. con igual ritmo central, con algunas extrasistoles aisladas. P. A. 95/70.

Exámenes realizados. — A continuación resumimos los exámenes realizados, la evolución, el tratamiento y

la alimentación. Exámenes realizados de: glicemia, velocidad de sedimentación, T.G.O., T.G.P. y urea. Se realizaron exámenes con electrocardiograma.

Tratamiento. — Se hace el detalle día a día y dentro de cada uno, se indican las horas en que se trató al enfermo con: Cedilanid, demerol, sosegón. En este primer día, presión arterial: 138. Pulsos 84, y 24 respiraciones por minuto. El paciente está dolorido y con temperatura normal. En el segundo día se emplea como antibiótico el cloranfenicol, por vía oral cada seis horas. El paciente está inquieto. Se hace análisis de sangre. Se le da también demerol y purodigín. Al no orinar, se pasa sonda vesical, dejándola colocada.

En el tercer día, se sigue con antibióticos, se hace otro análisis de sangre, se obtiene por la sonda un litro de orina. Por la tarde, comienza a orinar sin sonda. Al final del día sigue molesto, se le hace un enema y se le deja descansar.

En el cuarto día, descansa bien. Se le sigue con el cloranfenicol, wintomyon, persantin y otros medicamentos. Por la noche, comienza a ingerir alimentos: puré con cloruro de sodio y caseína con el caldo.

En el quinto día, se presenta hipotensión: 95/5. Se le da effortin; expresa sentirse bien, respira normal, sin dolor profundo. Se mantienen los medicamentos. Se higiениza y lo ve un médico. A pesar del tratamiento, continúa la hipotensión. Descansa bien.

Al sexto día, los controles son normales. No tiene fiebre: nuevo enema. Baño, masajes, ejercicio controlado. Se le afeita y corta el pelo. Se alimenta bien. Se mantienen las medicaciones (cloranfenicol, terramicina, dispersa, etc.). Visto por el médico: juega a las cartas. Lee. El estado subjetivo es bueno.

En el séptimo día muestra sensación de debilidad, pero sin signo físico de colapso. Pulsos más lento con trastornos del mismo, durante la noche.

En el octavo día lo ve el médico, se realiza un electrocardiograma de control, que se repite horas más tarde. Fibrilación auricular, con ritmo ventricular de 100/m. A mediodía se alimenta bien, no tiene dolor ni disnea. Se mantienen los medicamentos, insistiéndose en el cedilanid, un cuarto de ampolla intravenosa por vez.

Alimentación. — La historia clínica relata día a día su evolución, de la cual extractamos lo siguiente: En el primer día se le da 350 cc. de agua, orina 150 cc. En el segundo día (en la historia se señalan los horarios en forma minuciosa) se le da jugo de manzana, agua y compota de manzana, en un total de 1.560 gramos. En el tercer día se agrega el caldo. Orina 2.750 cc. Por vía parenteral se le da 1.850 cc. de líquidos. En el cuarto día siguen los jugos, el puré; orina 1.500 cc. En el quinto día se le agrega jugo de naranja, totalizando la alimentación 3.300 cc. Orina 1.100 cc. En el sexto día se le da alrededor de 20 veces, jugo, caldo, puré, por un total de 4.500 cc. Orina 2.350 cc. En el séptimo día come pollo y se continúa con los jugos y compotas. Orina en forma normal. En el octavo día, la historia señala la alimentación hasta la hora 14, donde finaliza el detalle horario.

**“Mi
padre
no
hablará”**

**SABE
MUCHO**



Fly, en su lecho del Británico, conversa con su esposa. La foto la tomó John, el hijo mayor del matrimonio. Myriam su esposa, le trajo fotos de los nietos.

FINAL FELIZ

Llegan la esposa y el hijo

Ni al hijo le



Momento emocionante en que la esposa y el hijo de Fly pisan suelo uruguayo. Ofrecen en Carrasco su primera declaración.

Alos cinco minutos de producida la liberación de Claude Fly su hijo John recibió una llamada telefónica de un periodista de nuestro colega "La Mañana" informándole la gran y hermosa novedad. En los minutos que siguieron otros periodistas le ratificaron la noticia. Recién una hora después tuvo "noticias oficiales". John, de 25 años, profesor de "Ciencias Sociales" en la Universidad de Fort Collins, Denver y su madre, Miriam, esa misma noche dispusieron su viaje. Durante treinta horas; seis a Nueva York y de allí, por Varig, Río, Buenos Aires, Montevideo —volaron sin interrupción— y llegaron a Carrasco Ella, vestida sencillamente; John, a lo "hippie". No por el pelo, no muy largo ni la barba, rubia, sino por los pantalones rayados, la campera sin mangas, la camisa roja. Tras brevíssima reunión de prensa en Carrasco fueron a la casa del Embajador (la residencia les fue cedida); descansaron, se bañaron y fueron al Británico. Fue el encuentro con el sabio. Duró casi una hora la charla para la cual, "había sido preparado el doctor Fly". Contra lo que, erróneamente se afirmó, está en plena recuperación. John tomó fotos de su padre. Luego salió a la terraza y leyó, a los periodistas, una declaración que su padre le había hecho. La damos aparte. Al día siguiente (sábado), el muchacho y la madre, por propia iniciativa, ya sin "trabas oficiales" recibieron a la prensa y contestaron preguntas por espacio de casi una hora.

A conferencia, sin traba oficial, de Miriam y su hijo John duró una hora y seis minutos.

El inteligente muchacho llevó el peso de la conversación. La madre hizo una breve interrupción para contar, sencillamente, algún pormenor.

—Por ejemplo la alegría de la familia al tenerlo de regreso y que "le habían traído de regalo dos pijamas de color amarillo".

LO FUNDAMENTAL

—De las preguntas y respuestas se desprendió, fundamentalmente:

—El Dr. Claude Fly está bien: se recupera. Quizás dentro de tres o cuatro semanas estará en condiciones de viajar de regreso a su país.

—El Dr. Fly "no acepta informar nada acerca de su cautiverio".

—Ni siquiera recibirá a la policía uruguaya.

—No hará confidencias, al respecto, ni a su esposa e hijos.

—Durante su cautiverio escribió "un libro de 300 pequeñas hojas".

—No refiere nada del cautiverio. Es una autobiografía. Comienza en sus recuerdos de infancia y finaliza el día que es secuestrado.

RETICENCIA "QUE DICEN"

—El joven John fue preguntado por AL ROJO VIVO: "¿El secuestro de Fly avivó el interés del pueblo de EE.UU. por saber algo de la situación económica-social del Uruguay, Latinoamérica en general?"

—La respuesta, en síntesis, fue: "Hasta el secuestro, en nuestra ciudad al menos, ni siquiera se sabía donde estaba Montevideo ni el Uruguay".

—Este episodio —agregó—, sirvió para que se conociera al Uruguay y sus problemas.

—Otra pregunta de AL ROJO VIVO: "Sabe Ud. qué reacción operó en el gobierno de EE.UU. la captura de su padre?"

—La respuesta de John: "No puedo decir qué reacción hubo... Porque no hubo reacción".

—Obvio: el Departamento de Estado dejó que "la cosa se resolviera sola".

—Pero, al respecto, otra pregunta de AL ROJO VIVO fue: "Si hubieran Uds. pedido una colecta po-

dirá algo

Declaración de Fly

AMOS a continuación el texto de la nota hecha pública por el Dr. Claude Fly, de su puño y letra:

"Mi maravillosa esposa, mi hijo John y yo debemos hacer una declaración pública muy breve en este momento aunque nuestra alegría sea inmensa.

El Señor es su infinita misericordia ha permitido que nos volviéramos a reunir después de haber estado bajo estricto confinamiento con peligro latente e incertidumbre durante 7 meses.

A todo el pueblo de Montevideo y a todo el mundo va nuestro más profundo agradecimiento y arecio por sus oraciones, comprensión y ayuda.

Próximo al momento planeado de mi liberación sufri un ataque cardíaco y ahora me estoy recuperando lentamente.

Además como durante varios meses estuve totalmente aislado de toda información sobre los acontecimientos presentes, toda otra declaración en el momento actual tendría falta de madurez y libertad de juicio.

Así que va nuestro más profundo agradecimiento, una vez más, a todos aquellos que por su interés y esfuerzo han posibilitado el reunirnos con nuestra familia y amigos.

Dr. CLAUDE FLY y Sra.



John Fly y su madre durante la conferencia de prensa que dieron por propia iniciativa.

pular para pagar un rescate, el gobierno se hubiera opuesto?

—La respuesta fue: Creo que no.

NO QUIERE HACER CRÍTICAS

—Un colega pregunta acerca de críticas hechas por John, en EE.UU. a la pasividad del gobierno de su país y al uruguayo, por no procurar negociaciones con los tupamaros.

—Responde: "Eso fue otro momento: ya pasó... Nuestro padre está con nosotros. Habrá que hacer reflexiones después. En estos días toda la familia Fly está siendo muy apoyada por ambos gobiernos".

—Se le pregunta —también a través de AL ROJO VIVO— qué cree que debe hacerse para salvaguardar secuestrados o impedir estos actos, en todo el mundo.

—Respondió: Debe crearse un Comité en la OEA que negocie con los secuestradores.

—Finalmente —con una sonrisa—, se niega a contestar "por haber arribado recién al Uruguay no conocer el país y sus problemas", lo siguiente planteado por AL ROJO VIVO: "¿Cree Ud. que los tupamaros son delincuentes comunes como dicen algunos o guerrilleros de una causa, como dicen ellos?"

Estuvo con Dias Gomide

ESTAMOS en condiciones de informar que el Dr. Claude Fly y Dias Gomide, por lo menos durante las tres primeras semanas del cautiverio de ambos, estuvieron juntos.

Es decir, en un mismo lugar. "En una habitación amplia, con dos partes enrejadas en cada una de las cuales se hallaba el lecho de cada uno y una especie de pequeño patio común".

Este lugar estaría en un sótano, un túnel o algo parecido. Absolutamente silencioso. Ambos eran vigilados constantemente; llevados —con capucha—, a un baño, también bajo tierra, cuando lo solicitaban. Los guardianes les entregaban libros, jugaban con ellos a las cartas, las damas y el ajedrez. También ponían, a su disposición, un tocadiscos con una cinta magnetofónica que contenía grabaciones de música clásica. En ocasiones, agunos de ellos, llevaba una radio a transistores y podían oír programas musicales, relatos de fútbol, etc. Durante el tiempo que estuvieron juntos, no hubo relación entre Fly y Dias Gomide pues éste se mantenía aparte, horaño, rezando en buena parte del día y se negaba a integrar las ruedas que se hacían para jugar a las cartas, los dados, etc". En determinado momento, Dias Gomide fue llevado a otro lugar. Cuando Fly se enfermó estuvo atendido, constantemente, por tres o cuatro personas. Algunos, hombres; otras mujeres. Entre ellos, evidentemente, había médicos y enfermeros. El aparato portátil para tomar electrocardiogramas es de los más modernos. Más quizás, que los que posee el H. Británico. La atención fue tan eficiente que, incluso, ya en el sanatorio, los especialistas que lo trataron aconsejaron "seguir el tratamiento de que había sido objeto hasta ese momento".

Fly, posiblemente, contará algunas cosas (conversó mucho con sus captores algunos de los cuales hablaban inglés), "recién dentro de años". Entretanto publicará en Estados Unidos un diario de su vida hasta el momento del propio secuestro.

Triunfó Apparecida:



LA liberación de Aloysio Dias Gomide —anunciada “como inminente” por AL ROJO VIVO desde quince días antes— se produjo antes de las 48 horas de “dadas las condiciones”.

—Ya habíamos dicho que “al volver a Montevideo María Apparecida trajo consigo el rescate”.

—Quizás nunca se sabrá, exactamente, a cuánto ascendió. Pero hay una serie de señales que indican que la suma oscila en los 250 mil dólares, unos sesenta millones de pesos uruguayos.

SE ACEPTE ESE DINERO

—Como se recordará, lo exigido en un principio fue “un canje de prisioneros”.

—El gobierno no accedió ni siquiera “a entrar en diálogo”.

—Varias semanas después es que, frustrado aquel intento de los “tupamaros” estos señalan que Dias Gomide será liberado a cambio de un millón de dólares.

—Este ofrecimiento no tiene respuesta oficial de los gobiernos de Uruguay y Brasil.

—Y entonces, frente a ese silencio, es que María Apparecida se lanza a su heroica lucha.

—Ya la hemos narrado; comuñe el pueblo brasileño con llamadas por la radio, la prensa y la televisión.

—El pueblo le responde aunque los millionarios, no... Incluso el gobierno se opone.

—Logra reunir alrededor de 250 mil dólares. Los “tupamaros” que han seguido atentamente esa campaña, al parecer, deciden aceptar “para premiar el heroico esfuerzo de la esposa de su prisionero”.

—Ella vuelve y las condiciones se ajustan.

¿COMO SE ENTREGO EL DINERO?

—Quizás nunca se sepa como se entregó el dinero. Pero hay indicios que indican que Quintinho De Zetta, consejero de la Embajada, gran amigo de la familia “fue el intermediario”.

—Los dólares salieron del Brasil esquivando la vigilancia del gobierno y fueron entregados a los “tu-

pamaros”, en algún lugar de Montevideo, el día miércoles o jueves de la semana anterior.

—Después se produce el comunicado 16 de los “tupamaros”. Anuncian que Dias Gomide será liberado cuando cesen las medidas que suspenden las garantías individuales.

—El plazo se vence el sábado a las 0 horas. El gobierno no consigue los votos para prorrogarlas.

LA LIBERACION: EN EL CERRITO

—María Apparecida ya no oculta su confianza; está alegre. Vive en la casa de De Zetta y la esposa de éste, en un apartamento de Ponce.

—En ese teléfono, a las 22.30 hs. del domingo se recibe la llamada esperada: “Pasan a buscar a Dias Gomide”. E indican la dirección.

—Sale Quintinho De Zetta manejando el auto de su propio Dias Gomide, un “Mercedes Benz”.

—Viaja durante unos doce minutos de ida y otros tantos de vuelta: está de regreso a las 23.07.

—¿Dónde estaba Dias Gomide?

Posteriormente se señala el lugar como el Bulevard Propios y Bruno Méndez, en el Cerrito de la Victoria.

—Muy cerca de allí apareció un taxímetro que habían robado, a las 22, tres tupamaros.

—Se supone que lo usaron para trasladarlo a ese lugar.

“ME TRATARON BIEN”

—Fue emocionante, como se comprenderá el reencuentro. Dos horas y medias permanece en el apartamento Dias Gomide. Se baña, cambia de ropa, conversa con su esposa, con Quintinho y dos amigos más.

—Recién a la 1.45 va a la Embajada, donde lo espera el Embajador Luis Bastián Pintos, decenas de periodistas de todo el mundo y la propia policía.

—En medio de avalanchas de público ingresa en la Embajada con Apparecida. No hace declaraciones. Se retira a descansar y de mañana, a las 6.40, en un avión militar, parte para Brasil.

EN UN SOLO LUGAR

—Recién en Brasilia, tras hablar con el Presidente Garrastazú Médici, hace algunas declaraciones.

Gomide en libertad



No quiso recibir a policía

Afirma que "estuvo siempre en un solo lugar". "Que lo trataron bien". "Que no cree que los tupamaros puedan triunfar".

—Da otros datos: "No sabía, hasta diez minutos, que sería liberado". Durante su cautiverio todas las personas que lo vigilaron y conversaron con él, estaban encapuchadas. No reconoce a nadie.

—Agrega un dato dramático: "No sabía que habían secuestrado a otras personas. Pero, en la habitación donde estaba, le dejaban una radio. Y cuando fue muerto Dan A. Mitrione se enteró del suceso porque sus guardianes se olvidaron de bajar el volumen de la radio".

—En ningún momento le dijeron "que lo iban a ejecutar pero temía por su vida".

—En los 206 días lo mantuvieron, siempre, en la pequeña habitación. La alimentación era buena y hacía ejercicios. Pero, en todo ese tiempo, no fue llevado al aire libre.

SALEN PARA BRASIL

—Aunque en filas policiales hay un tremendo hermetismo trascendió que Dias Gomide no recibió, en Montevideo, a los policías uruguayos.

—El único que llegó al apartamento de De Zetta, veinte minutos después de haber llegado allí, fue el Comisario Rodríguez Moroy.

—Pero, al parecer, sólo pudo saludarlo. María Apparecida se habría mostrado "fria y hasta descortes", impidiendo todo diálogo policial con su esposo.

—María había dicho, varias veces, que "las autoridades del Uruguay no habían realizado nada efectivo por liberar a su marido".

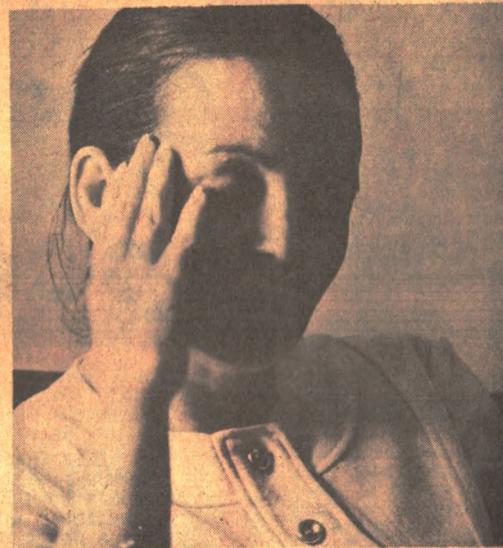
—El domingo último —seis días después que se fuera Dias Gomide—, viajó al Brasil Rodríguez Moroy.

—Lleva un cuestionario de 52 preguntas, varias fotografías y una cinta con voces grabadas de tupamaros para ver si Dias Gomide puede hacer reconocimientos.

—Hasta el cierre de esta edición no se sabe qué suerte correrá su gestión.

Dias Gomide marchó al Brasil nueve horas después de haber sido liberado. Acá no recibió a los policías uruguayos. En su país, tras descansar unas horas en Río, viajó a Brasilia donde sostuvo una entrevista con el presidente Garrastazú Médici. A su regreso hizo brevísimas declaraciones a la prensa. Manifestó que estuvo "en cuatro lugares distintos". "Que no los puede identificar porque siempre tuvo los ojos vendados durante los viajes. Que tampoco puede identificar a sus captores ni guardianes que siempre aparecieron encapuchados ante él". Estos son los pocos datos a los que se agregó una impresión subjetiva: "No cree que los tupamaros puedan acceder al poder por la fuerza de las armas". Después de esto viajaron al Brasil el Comisario Justo Rodríguez Moroy y Subcomisario Pablo Fontana. Llevaban un cuestionario con 52 preguntas. Pero (se preveía), no fueron recibidos por Dias Gomide ni María Apparecida la que, como es público, está totalmente desconforme con las autoridades uruguayas. Sin embargo, tras 48 horas infructuosas, los pesquisas uruguayos lograron "que algunas de las preguntas fueran respondidas". ¿Cómo ocurrió esto si Dias Gomide no los recibió? La explicación estaría en el hecho de que la DOPS (policía política brasileña), llenó una parte del formulario con las mismas respuestas ya dadas, en conferencia de prensa por el actual Ministro Consejero.

¿QUE
opina
Ud. de



**MARIA
APPARECIDA
DE
Dias Gomide?**

De las tinieblas a la dramática espera, la lucha de Apparecida ha sido indeclinable, y ello la ubica en la mejor historia

NOTAS
Y REPORTAJES
DE
Luis Schiappapietra
y Franklin V. Macchi

O fundamental que tuvimos en cuenta cuando idealizamos esta nota fue concretar una forma de emotivo homenaje a doña María Apparecida Leal Pena de Díaz Gomide. La esposa, la madre; la mujer que, en definitiva asumió contornos formidables por su personalidad, por su voluntad...

Los claros principios que deben acompañar a una mujer en su tránsito por la vida, afloraron de manera magnífica en esta mujer brasileña, cuando en su hogar de Montevideo sobreviene la desgracia que significó el secuestro, un 31 de julio de 1970, de su esposo, el Cónsul General de Brasil en el Uruguay, señor Aloysio Mares Díaz Gomide. A partir de ese instante, de dura prueba, la conducta de la esposa asume proporciones enormes. Sufre, lucha, busca soluciones en un panorama de tinieblas, viaja a su patria, vuelve, inicia públicamente en Brasil la colecta para obtener el dinero que puede significar la liberación del esposo. Enferma. La colecta se paraliza. El éxito es muy relativo. Pero doña María Apparecida mantiene su lucha. Nada ni nadie la pueden parar en esa lucha, que habla de permanente solidaridad en horas de auténticas dificultades. Están ahí un hogar con 6 hijos, madre, hermanos, familiares, amigos. Está ella misma. La propia vida. Nada ni nadie la pueden parar, no obstante los reiterados anuncios de que ni los Gobiernos de Brasil y Uruguay están dispuestos a negociaciones con los secuestradores, de ahí las tinieblas... Y ella sigue su lucha. Frunce el ceño, se enoja con ambos gobiernos. Podría enojarse con el propio mundo si así lo exigieran las circunstancias. Pero a su esposo hay que devolverlo al seno de los suyos.

Y doña María Apparecida vuelve a Montevideo, solita, y consigue, luego de 206 días de cautiverio de su esposo, que habrán significado sijlos de sufrimientos angustiantes, la liberación del querido compañero y padre, integrado con su propia existencia, y llevarlo al hogar brasileño, junto a los hijos, a los suyos. Devolverlo a la propia vida.

Sentimos verdadera emoción por esta mujer.

Todo lo que es solidario en la vida nos llena de profunda emoción.

Y en doña María Apparecida se ha hecho presente un enorme símbolo de solidaridad humana, aunque seguramente la señora ha entendido de que estaba cumpliendo estrictamente con su deber.

Hemos salido a la calle a conversar con mujeres uruguayas. Con esposas compatriotas. Mujeres de diferentes clases sociales y económicas. Montamos un equipo de compañeros. Franklin Macchi, colaborando en reportajes, Humberto Pesce con las fotos y León en la locomoción. Y corrimos Montevideo. Hablamos con mujeres de condición muy modesta, de condición media y de alta condición económica. Y preguntamos: "¿QUE OPINA DE LA CONDUCTA DE DOÑA MARÍA APPARECIDA, ESPOSA DEL SECUESTRADO CONSUL BRASILEÑO, EN SU LUCHA POR OBTENER LA LIBERACIÓN DEL ESPOSO?".

Era todo lo que interesaba.

Porque pretendíamos con ello homenajear a María Apparecida a través de la mujer uruguaya.

Más abajo divulgamos las distintas respuestas, cuya recepción nos hizo vivir a todos los que intervinimos en la nota, momentos de inusitada emoción.

LUIS SCHIAPPAPIETRA.

— PAGINA 15

"Por un marido hay que luchar"



En su modesta vivienda del "cantegril" de la calle Isla de Gaspar, encontramos a doña Teresa Parra Silva, una mujer que lucha valerosamente con la vida, sin cejar ante las contrariedades, para criar y educar a sus 2 hijos. Su primera respuesta, al conocer los motivos de nuestra entrevista, fue de una expresiva espontaneidad:

—Si habrá estado bien esa señora... Cuando un marido es bueno, todo lo que se haga por él está bien hecho.

—Usted cree entonces, que Dias Gomide ha sido un buen marido y padre?

—Y cómo no voy a creerlo!... Ninguna mujer haría lo que ella hizo, para rescatarlo, si el hombre no lo mereciera. Tiene que haber sido un gran esposo y padre. Pero estoy segura, también de que ha tenido la mujer que merecía.



Una madre magnifica que admira a María Apparecida.

OTRA mujer a la que entrevistamos en el "cantegril" —nombre cuyo origen de cruel burla para designar a un agrupamiento de gente humilde usamos por costumbre pero nos subleva—, fue la señora Rosa Curbelo de Bentos. Allí, en su modesta vivienda de bloques, casi una choza, ella también lee, oye y opina.

—Somos de "AL ROJO VIVO" señora. Venimos a preguntarle qué opina de lo que ha hecho la señora de Dias Gomide.

Piensa unos minutos y dice:

—Yo, puesta en su lugar, no sé si haría lo mismo.

—Es una mujer heroica, ¿verdad?

—Sí señor... Y yo creo que me quedo "corta".

—Heroísmo, en este caso, significa tener valor, paciencia y fe.

—Eso mismo!... Y eso es lo que tuvo esa señora. Yo sé en mi casa luchó y peleó con la vida por mantener a mis hijos... Y reniego también por las necesidades en que andamos todos metidos. Pero yo prefiero esta lucha mía, que durará mientras Dios me de su ladrillo, a la que tuvo esa mujer.

—Por qué lo dice?

—Yo sé que todas las tardes vuelvo a mi casa y encuentro a mis hijos... Y, bien que mal, más mal que bien, tengo con que pararles la olla... Pero ella luchó y al final no sabía si iba a encontrar al marido vivo...

Habla otra mujer de noble entereza

La serenidad espiritual y la templanza de ánimo que le han valido a Fray Crocker el llevar en triunfo el nombre de la querida patria chica por canchas de golf de todo el mundo, se manifiestan plenamente en cada momento de su vida.

Hace dos meses que perdió a su madre. Su padre, el querido don Federico Crocker, pionero del fútbol, zaguero del Albion y Nacional en aquellos albores de gloria, cuando el balompié era cosa todavía de "ingleses locos", está gravemente enfermo. Recién volvía de atenderlo la arrendada Fay, cuando llegamos a su elegante residencia en la calle Leyenda Patria. La sonrisa con que supera el dolor de estos avatares, nos dice que estamos frente a una mujer que puede hablar con toda propiedad acerca del coraje de María Apparecida de Dias Gomide.

—Lo más admirable es que la dejaron sola en su lucha, y ni ese desamparo la arredró —nos dice Fay cuando entramos al tema—. Porque a mi juicio no hay peor dolor que aquél en que se halla un ser humano, cuando todos a su alrededor permanecen indiferentes a sus inquietudes, a su desesperación.

—Quiénes, a su juicio, fueron los más crueles en su indiferencia? —le preguntamos a Fay.

—Todos —es su terminante respuesta—. Desde los raptos hasta los gobernantes. No hubo sensibilidad ninguna para esa mujer que tuvo a su esposo muerto en vida. Para esa madre que luchó por devolverle a sus hijos el padre por el que lloraban cada mañana. Yo no sé si habrá reunido en verdad un millón de dólares —prosigue Fay— pero un solo peso uruguayo, en este caso, tiene el mismo valor que un lingote de oro 24.

—Usted en ese caso haría lo mismo?

—No me atrevo a responderle... Ganar un torneo de golf puede ser relativamente fácil. En cambio ganarle una cárrera a la muerte... ¡Hay que tener mucho temple!

Y vuelve a sonreír Fay, mientras posa para Humberto junio a una de las vitrinas en que apretuja —ya no caben más— sus múltiples trofeos. Vuelve a sonreír con esa sonrisa que nos la muestra a ella también, como a una mujer de excepcional templanza ante los avatares del Destino.



Fay Crocker, ennoviada con la gente que pasó por campos del mundo su enorme capacidad de golfista viva. Conquistó a nivel mundial.



Opinan dos jóvenes de nuestra sociedad

En nuestro recorrido en procura de respuestas a la "interrogante del día", pudimos ponernos en contacto, también, con las señoritas Beatriz Castillo y Beatriz D'Agosto —homónimas y tan bellas una como la otra— dos jovencitas de nuestra sociedad que frecuentan el Club de Golf. Estaban, cuando las abordamos, jugando al bridge con un núcleo de amigos, todos de su edad; y se prestaron gustosamente al reportaje. La más expresiva fue la Sra. D'Agosto, que nos dijo:

—La señora de Dias Gomide es una mujer que no parece de esta época. Tuvo que luchar ella sola para conseguir el dinero del rescate. Sin apoyo de ninguno de los dos gobiernos involucrados; es más, debiendo vencer obstáculos que esos mismos gobiernos le pusieron.

Al decir esto nuestra entrevistada, del núcleo de sus amigos surgió una voz recomendándole no se comprometiese, a lo que ella respondió:

—Yo no creo que me comprometa decir mi opinión.

—Yo por mi parte, —expresó a su vez la señorita Castillo— opinó plenamente como ella.

—Usted, en un hipotético caso similar, haría lo mismo por el hombre que fuera su esposo.

Es dubitativa la sonrisa de la jovencita, cuando nos contesta:

—Yo sé que el amor es una fuerza capaz de conmover al Universo. Pero no sé si me darían el coraje y las fuerzas para llegar al heroísmo de esa dama.

—Es verdad; —vuelve a expresar la locuza Sra. D'Agosto—. Y precisamente por eso, la señora de Dias Gomide es una real heroína. Y como tal debe pasar a la historia.



Una opinión de mujer extranjera.

OTRA dama que encontramos en una de esas calles de solloso señorío de entrada al Club de Golf, fue la Sra. Marie Joubert de Davies, con residencia transitoria en esta ciudad. Austríaca de nacimiento, y vinculada por lazos de parentesco a altos funcionarios de la representación diplomática de su país en Montevideo, su opinión nos resultó particularmente interesante.

—No acostumbro a responder a estas encuestas —comenzó diciéndonos en un castellano fluido con muy leves atisbos de "erres cargadas" que estilan franceses y austriacos. Pero trae de un caso que me toca de cerca, puedo afirmarles que Apparecida podrá ser juzgada por la historia, casi a un milenio de siglos.

—Encontré apoyo a su juicio esa dama?

—Muy poco, tanto en dinero como en estímulos. Pero los que la han apoyado, estoy seguro, han de tener en ella en lo futuro, la más fiel y decidida amiga y defensora. Los que a "Madame" Dias Gomide le tendieron su mano han hecho una siembra de la cual seguramente, van a recoger la cosecha más óptima.

Nos saluda cortesamente la Sra. de Davies, y sigue su paseo en medio de la tranquila siesta de Punta Carretas.



En el Conventillo del "Medio Mundo"

En pleno corazón del barrio sur—es archi sabido— calle Cuareim entre Durazno e Isla de Flores, está el famoso conventillo llamado "Medio Mundo". Hacia allí nos dirigimos, porque evidentemente en ese núcleo habitacional, el factor humano es intenso y la condición social es humilde pero llena d aquel calor.

Doña Gregoria Cortés de Celestino, madre de 9 hijos, ya es bisabuela... Con ella hablamos. Ahora se ha jubilado como Encargada del conventillo. En algún instante de la charla, para nosotros mejor ubicar dicho núcleo habitacional y no caer en violencias, solicitamos saber como podríamos denominarlo... "Pero como... no sabe... este es el "Medio Mundo"... Si señora le respondimos, como no vamos a saber que se llama así... pero que es, un núcleo habitacional?... Nó! Este es un conventillo. ¡EL MEDIO MUNDO! Y lo digo con todo honor, nos respondió doña "Runga" como la llamaba la abuela. "¿Qué opina doña María Apparecida?". Una mujer luchadora, que conquistó lo que anhelaba, entregada a esa lucha durante seis meses y medio. Una verdadera mujer. Sevencendió a Dios. Y su fe fue tan grande, que conquistó lo que quería. Y terminó la señora: Hay mujeres también que luchan y no consiguen lo que quieren. Pero María Apparecida lo consiguió. La fe, la grande y Dios..., concreto don Gregoria.

Homenaje de a la mujer

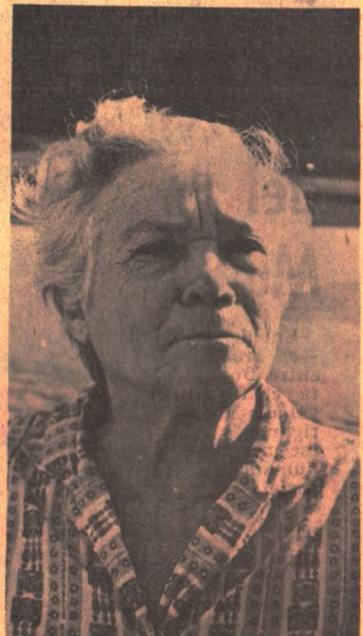


En el barrio Palermo con la Señora Esposa de José A. -"El Toto"- Vázquez

En Ejido al 911, también en pleno corazón del legendario barrio Palermo, viven los esposos Vázquez-Santalla. Modestamente, pero en un clima aleccionador por lo que tiene que ver las simpatías de los mismos, y también por la permanente inquietud en ayuda de familiares lo que hace de ese hogar un verdadero mundo humano, con risas y llantos de sobrina, sobrinos nietos que tienen en los Vázquez-Santalla un verdadero refugio de amor y seguridades. Vázquez—"El Toto"— ese admirable muchacho ya en los 50 años de edad, que asombró por sus diabólicas técnicas futbolísticas incomparables, vistiendo ya a los 17 años los colores de Independiente de Avellaneda, luego los de Peñarol de Boca Juniors, Platense y Central, siempre ha sido uno so-

lo. En el encumbramiento en el anonimato, Amigo. Formidable amigo. Bueno... pero lo que estaba en juego era preguntar y obtener la respuesta de doña Fernanda, su dedicada esposa y compañera. "Ella actuó muy bien. Rescató a su esposo. Y fue lógico lo que hizo. Lo mismo lo harían otras mujeres. Pero la lucha de esta señora fue muy grande. Tuvo que conseguir plata haciendo una colecta. Fabulosa mujer. Lo quería mucho al esposo. Y ahora cuanta alegría me causa su felicidad por haber unido otra vez a su familia. Y todo lo que tuvo que estar haciendo para conseguir ello. Yo la veía en la televisión, en las fotos luchando, en los diarios, y la emoción me dominaba por completo. Fabulosa mujer..."

las mujeres uruguayas que luchó sin tregua



Con el escritor Juan C. Gómez Brown y Esposa

Por la Avda. Julio María Sosa, a un costado del Club de Golf, nos encontramos con un estimado compatriota y su señora esposa. El escritor y periodista señor Juan Carlos Gómez Brown que paseaba con su esposa, doña Elena de Castro. El matrimonio tiene una hija de 27 años de edad, y el señor Gómez Brown es alto funcionario de la Biblioteca Municipal. "Admirable

mujer. Valiente", nos dijo doña Elena. Y don Juan Carlos no pudo estar ausente del tema, señalando: "Desde el punto de vista de su condición de esposa, tenía la obligación de hacer lo que hizo". Pero la pregunta era a la señora, y nos agregó: "No toda mujer hubiera hecho lo mismo. La verdad es que María Apparecida lo volvió a la vida a su esposo."

La señora belga que se refugió en el anonimato.

Iba camino hacia las instalaciones sociales y deportivas del Club de Golf una señora que solamente se identificó como de nacionalidad belga. Mantuvo el anonimato también en cuanto a la fotografía. Pero se expidió ante la pregunta: "Lu-

chó por su esposo y por sus hijos". nos dijo. Y agregó: "Tuvo la posibilidad favorable de pertenecer a un país vecino. La distancia geográfica pudo haber hecho más difícil su hermosa lucha".

Esta señora, hija de la gloriosa Gábel en el Uruguay, paseaba por el Bv. Artigas, en la zona de Punta Carretas, acompañada de su esposo, uruguayo y jubilado. Al otro día festejaban el cumpleaños de una hija de 27 años de edad. La vida les sonríe en el orden espiritual, afectivo. Son inmensamente felices. La lucha es en lo material... Recuerdan con alegría y adhesión una audición en una emisora, que tenía A. García Pintos. Les preguntamos con respecto a la conducta de doña María Apparecida. Y los mejores elogios de ambos, son para la señora del diplomático brasileño. Una mujer con todos los mejores atributos que pueden pedirse, nos respondieron con gran entusiasmo. Y felices de pasear juntos; y felices de dejar constancia de la precitada opinión siguieron buscando la Costa.

CORREO SENTIMENTAL



Señor Director:

Respondo a Alma en Sombras, de Rocha. Le digo a ella que me mandó algo similar. Tengo 36 años, cutis blanco, cabellos castaños. 1.80 mts., 81 kg. Soy serio, algo ofensor, me agradan los niños. Llevo nombre y dirección o número de teléfono. Atte., F.A.L. (Capital).

Señor A. García Pintos:

Testo a Héctor Alfredo, Cédula de Identidad 533.569. Soy soltero sin compromisos. Más datos recíralo si responde a San Salvador 1728, apto. 41. Atte., A. García (Capital).

Señor Director:

Con fines serios, deseo una amistad sincera con una chica de 18 a 25 años. No tengo familia en Montevideo y me siento solo. Tengo 25 años, 1.65 mts., 65 kg., pelo lacio, cutis blanco. La que escriba debe ser de Montevideo. Atte., Morocha Triste, Credencial Cívica: 1.3 (Capital).

Señor Director:

Respondo a Credencial Cívica 1.4 A 8656, divorciado, de 44 años. Creo reunir las condiciones pedidas. Divorciada, 42 años, morocha clara, gordita, ni alta, ni baja. Soy muy dueña de casa, muy alegre. Responder a calle Treinta y Tres 421, ciudad de Tacuarembó. Por correo o bien por Onda. Atte., Ior. Celeste, Credencial Cívica 1.C.G 1070. (Tacuarembó).

Señor Pintos:

Por estas líneas me dirijo a Martina, C. de I. 856765. Desde hace un año y medio soy viudo. Con buena posición económica y un buen empleo. Me agrada la vida de hogar; deseo contraer de nuevo matrimonio. Si tiene interés, indique forma de entrevista. Atte., VIUDO DESCONSOLADO (Capital).

Señor Director:

Ruego a Credencial Cívica A.Q.A 10.077, poste Restante del correo central, escribir a Florencio Sánchez 1136; Credencial Cívica T.F.D. 2634. Paso de los Toros. Inútil dirigirme otra persona; no habrá

En «El Día» de la tarde, se inauguró la sección de correspondencia sentimental entre los lectores. Y fue José Batlle y Ordóñez quien creó esa sección por entender que habían miles de seres que por cortedad de ánimo, por complejos injustificados, por meras razones de distancia y de soledad, se veían privados de establecer relaciones de carácter amistoso y que, a través de la comprensión epistolar, podían llegar a construir un nuevo y feliz destino. En razón de aquel ejemplo y esas poderosas razones, creamos esta sección atendiendo, los centenares de cartas que nos llegan. Recomendamos a los jóvenes la mayor seriedad en sus propósitos.

contestación; yo soy dueña de mis actos... Gracias (P. de los Toros).

Señor Pintos:

Me dirijo a credencial cívica ALB 7178 de capital, que desea tener relaciones con una chica de 18 años. Soy trigueña, de ojos castaños, cabellos largos, lacios y castaños. Peso 54 kg., y mido 1.54 mts. Atte. NELLY, C de I.: 1:384.450 (Capital).

Señor Director:

Respondo a Credencial Cívica BDB 26272, de Montevideo. Soy del interior; estudiante magisterial. Con 19 años, delgada, cutis blanco, cabellos negros, largos y lacios. Sincera y simpática. Atte., QUE-RUBE (Durazno).

Señor García Pintos:

Desearía tener una compañera de 40 a 45 años. Buena, amante del hogar, de preferencia del interior. Poseo bienes, son un jubilado de 57 años. Escribir a: Oficial 2 Número 3968 (entre A. Saravia y Casavalle); Barrio Bella Italia. Atte., Tomás Figueiredo (Capital).

Señor Antonio García Pintos:

Respondo a Soledad W. Soy negro; pero de alma y corazón blancos. Peso 74 kgs., mido 1.70 mts. Tengo 43 años. Soy trabajador, honrado, cariñoso y muy bueno. Posible entrevista: cualquier domingo a la hora que lo estime de su conveniencia. Atte., NEGRITO DE ALMA BLANCA (Capital).

Señor Director:

Me dirijo a María del Carmen de capital. Reuno todas las condiciones que pide. Tengo 63 años con excelentes rentas. Atte., Luis E. Vázquez; correo Las Piedras.

Señor Director:

Deseo relacionarme con un señor de 35 a 40 años, bueno, jovial y cariñoso. Si es posible con algunas canitas; que tenga un lindo auto y una casita en la playa para poder veranear con otras amigas.

Yo tengo 32 años, rubia, de ojos claros, cariñosa y comprensiva. Desearía formar un hogar feliz para toda la vida. Enviar foto y

datos a: JUANITA, C. de Identidad 26.723 (Fray Marcos).

Señor Director:

Esta carta va dirigida al Sr. Angel con credencial cívica FAA 3656 de Treinta y Tres.

Soy morocha, ojos negros, pelo como azabache. Con 42 años, dulce, soñadora, romántica, buena, culta, cariñosa. Mido 1.62 m. Escribir a calle Hopa Hopa s/n. Atte., Enair de Silva, Las Piedras (Canelones).

Señor A. García Pintos:

Sé que hay muchos jóvenes que por un motivo u otro desean sentirse amigos de alguien. Yo soy ese alguien. Tengo 18 años, amo la vida, la naturaleza, la poesía, los niños. Pero, antes de eso amo lo mejor virtud humana: la sinceridad. Soy una chica que derrocha alegría y ganas de vivir. ¿Amigo o amiga? Deseas contagiarte de mi alegría? Entonces sed mi amigo o amiga. Pero, para ello, te pido de todo corazón esto: no emplees conmigo la mentira; de nada serviría. No importa que tengas pocos o muchos años: la amistad no tiene edades. Atte., R. P., Cédula de Identidad 31.074; Correo Illescas; Estación Illescas (Florida).

Señor Director:

Busco un aliante para mi corazón destrozado. Tuve un fracaso sentimental. Ahora busco un hombre que sea bueno, cariñoso, lleno de ternura, sin vicios, de 42 a 44 años, del interior. Soy morocha, mido 1.62 mts. y peso 60 kgs. Ojos y cabellos negros. Tengo 42 años que no represento. Sueño con un hogar feliz, lleno de ternura. ¿Puede alguien ofrecerme algo tan hermoso? Atte., VALLE DE LA GRIMAS (Las Piedras).

Estimado Sr. Director:

Desearía poder encontrar una compañera ideal. Cariñosa, seria, hogareña, gordita, no mayor de 45 años. Soy un extranjero acriollado, 48 años, 1.66 mts., 75 kg., sano, sin vicios, no mal parecido, de buena posición económica. No busco aventuras. Atte., Poste Restante, Correo central, Misiones 1328, Credencial Cívica AUB-6198 (Capital).

Señor Antonio García Pintos:

Primeramente le hago llegar mi salutación y además deseo expresarle mis más sinceras felicitaciones por la dirección que ejerce en esa prestigiosa revista.

Con sorpresa y satisfacción a la vez, número a número vengo constatando que, en esa revista, salen publicadas notas firmadas por el periodista Carlos M. Rodríguez Viñán.

El remitente de estas líneas es un sanducero y de ahí que conozca al Sr. Rodríguez, que también lo es. Desde muy joven creo que desde los 15 o 16 años; —el Sr. Rodríguez lo puede confirmar— comenzó su periodismo en "El Diario" de la ciudad de Paysandú. Después de la desaparición de este diario pasó a la redacción de otro importante rotativo de esta misma ciudad, "El Telégrafo" del cual es ahora su corresponsal en Montevideo.

En su primer profesión de maestro; luego como profesor en el liceo de Paysandú.

Señor Director: el motivo de ésta es para felicitarlo porque en sus filas, entre sus redactores, cuenta con este gran periodista. Es un muchacho joven; pero con unos conocimientos y una capacidad extraordinaria. Ya ve Ud. que, siendo tan joven ya es un profesional. Maestro y profesor y no dejamos de lado que es un gran periodista. El tiempo dará la razón. Es un gran muchacho. En Paysandú siempre se destaca por contar con muy buena voluntad para participar en todos los acontecimientos locales en que las fuerzas vivas del Departamento eran la parte importante.

Lo saluda con sincero respeto y atención; UN SANDUCERO.

Señor Director:

Me encuentro asombrado por el abandonado estado en que está nuestra principal avenida, a la altura de la Universidad.

Si bien estoy en conocimiento de que el lugar está en reparaciones, no concibo cómo puede llevar tanto tiempo. Hay que tener presente que es una vía muy necesaria tanto para la locomoción como para los cientos de comerciantes de la zona.

Si yo, que no pertenezco al lugar —ni quisiera vivir en las inmediaciones— me siento algo ofuscado; me hago una idea cómo será el estado de ánimo de los damnificados. Es de esperar que los trabajos avancen con rapidez. Atte., UN CRITICON (Capital)

Señor Director:

A Uds. que defienden las causas justas les adjunto un artículo aparecido en el diario EL PAÍS, el lunes 26 de noviembre pasado. Por medio de él se responde a una denuncia que hace una lectora.

Si bien es cierto que a la Universidad, el Estado no le paga lo que debe y ha tenido que supri-

mir muchos rubros, también es cierto que desde los niveles más altos (hasta los más bajos) al animal no se le da la debida consideración que merece.

En Europa, EE.UU. y otros países, no se conoce la "perrera". Porque el que tiene un perro o un gato tiene el sentido de la responsabilidad que esto representa. Bajo ningún concepto lo descuida o abandona. Lo mismo en las facultades: a los perros con los que se hace experimentos y a su vez pueden vivir se les condecora y son entregados a familias que los solicitan para amarlos y cuidarlos.

Por el contrario, en nuestro país los perros que nadie reclama son sometidos a experiencias. Son estos animales los que deben soportar dolores indescriptibles, morales y físicos... hasta que les llega la muerte libertadora.

La Protectora de Animales no hace campaña para conseguir nuevos socios por ello nunca cuenta con dinero. Se ocupa sólo de su refugio, que, aunque mejor que el anterior (que era como el infierno de Dante) no por eso deja de ser un lugar en el que se hacen casi 2.000 perros subalimentados y sin el menor cariño. ¿No sería mejor suprimir a los animales enfermos y así tener menos; pero en mejores condiciones?

En los países adelantados, cuando un animalito de estos queda sin dueño lo recogen y lo tienen varios días, haciendo publicaciones o restringiéndolos. Cuando no es posible conseguirle dueño se les sacrifica, pero con medios no dolorosos.

Hay que enseñar a nuestro pueblo que hay que querer y respetar a los animales. De lo contrario, más vale no tenerlos. También se podría ayudar a la gente pobre, castrando las perras y gatas en forma gratuita. Esto lo podrían llevar a cabo los estudiantes avanzados de la facultad de Veterinaria. Atte., Eloisa V. de Fonseca (Montevideo).

Señor Director:

Le muestro deseando interesarle por lo sucedido con una carta que dirigi al Correo Sentimental, la cual, al parecer, no ha tenido curso.

Soy asiduo lector de esa revista —no sólo porque publica la página de referencia— porque me interesan sus justos enfoques periodísticos... Atte., Miguel Salvagno. (P. del Este).

N. de R.: Las cartas al Correo Sentimental se publican por orden de llegada. Si la suya fue recibida, la publicaremos. Gracias por sus conceptos. El Director.

Señor Director:

Por razones laborales desde hace mucho tiempo no concurre a la P. R. de nuestra capital. Siempre me pareció un remanso para el cuerpo y el espíritu; un paisaje hermoso, con bellos lugares de esparcimiento.

Un gran muchacho — Ofuscados — La muerte los libera —

Interroga — Faltan bancos — Escandaloso — Una esperanza.

Ahora, después de casi dos años, fui de nuevo a este lugar. Ha habido cambios, sin duda. Los he notado en forma intuitiva. Incluso noté cierto aseamiento en la laguna y arreglo de algunos prados y senderos. Pero he hecho mucho de menos la ausencia total de bancos. En toda la extensión del parque tan solo es dable encontrar tres o cuatro escaños donde poder sentarse. Es posible que los que concurren al lugar sean los mismos que destrozaron tan útiles implementos. Pero esto no es causa para que se hayan eliminado del todo. Para descansar hay que tenderse en el suelo, o recostarse en el pasto. Convendría que estudiara este problema. Todos lo agradeceríamos. Gracias; María C. de P. (Ciudad)

Señor García Pintos:

Primero lo felicito y saludo. Debe publicar esta carta en la Sección de los lectores.

Es para decirle que en el pueblo Jose Batlle y Ordóñez está poblado de varias familias decentes. Pero abundan las casas de mal ambiente. Las que dan desagradables espectáculos. Las mujeres que comercian con sus cuerpos no tienen respeto de nada, ni de nadie. Ni siquiera por las personas ancianas.

Si se hace alguna denuncia por el comportamiento de estas mujeres, la policía ni siquiera hace indagaciones.

Como dato le digo que una de estas casas de mal ambiente está ubicada en Joaquín Suárez, y Sarrandi. Otra frente a la estación de AFE. También hay un hotel de baja categoría en el que se alquilan piezas a personas de malos ambientes. Las que alquilan son prostitutas que provocan a los muchos vecinos del lugar. Sería interesante que concurriera alguna autoridad; para verificar lo dicho e imponer orden. Así habría un poco de decencia y tranquilidad en este lugar. Atte., Credencial cívica 28.172 (J. B. y Ordóñez).

Señor Director:

Los orientales estamos de mal en peor. No sólo por los líos políticos y por los altercados deportivos que se suscitan de continuo. También se suma a este caos global, el caprichoso clima que se dice sea de verano.

Yo soy un hombre modesto, con dos hijos chicos que alimentar además de mi esposa. No tengo trabajo fijo, pues no he aprendido ningún oficio. Durante el invierno me defiendo vendiendo café y masitas, lo que, si trabajo en ello unas diez horas, me reporta lo necesario para mantener a los míos. En verano me dedico a la venta de helados. Y Ud. vio qué mal tiempo ha hecho. Con ello prácticamente estoy fundido. Mi esperanza es que pronto se acabe esta maldita estación y empiecen los fríos. Atte., UN DESCREIDO (Montevideo).

Luces y Sombras



escribe
LUIS ALBERTO VARELA
"El Bastonero"



¿Podemos ser un país turístico?



Desde luego que ya no es la orgullosa ciudad de San Felipe y Santiago. Con sus calles de tierra y esos pequeños luces que vendrán más tarde, el empedrado de cuña. Es claro que, también, fuimos un pequeño villorrio antes de convertirnos en la Gran Aldea. Entonces pese a que habían muchas calles de tierra y otras adoquinadas (el asfalto empezará su furia a partir de los años 30). Montevideo lucía inmaculada limpia y no era dable advertir, los inmundos basurales del presente; ni los baches y hasta pozos (con presiones petroleras) que asustan a los turistas y a nosotros nos entristecen...

Espejo de un déficit: basurales y pozos en lo que otrora fue una belleza

El conductor de taxímetros y de ómnibus; los autos particulares y las camionetas, las motonetas y otros ídtems del nervio automotriz montevideano, conocen de sobre el dramático diagrama pavimental que nos circunda.

Algunos piensan que la Intendencia Municipal, deja en el desamparo más terrible a nuestras calles, para que los conductores no se pasen en sus velocidades habituales.

Pero ésto no es ni la mera ironía de algún jerarca engolado, y más bien parece nuestra ciudad, una página antológica de Ripley.

Hay pozos en 18 de Julio y en las principales calles de un impactante Montevideo deshecho. En Bulevar España y Pablo de María habían —hasta hace poco tiempos— tantos pozos que los conductores le llamaban: "la esquina de la lotería". Tal vez porque nadie sabía al atravesar entre esos pozos qué "premio" (o pozo) le tocaría en suerte. Y así por consiguiente las calles Maldonado, Constituyente, Uruguayana y tantas y cuantas de nuestra insólita ciudad con centenares de pozos que ilustran el más rotundo mentis a ese pregonado cacareo de ciudad turista...

LOS LLAMADOS FASEOS PÚBLICOS

¿Quién no conoció hasta hace pocos años el espéndor y la magnificencia de uno de los paseos en jardínados y arbolados más hermosos de América: "El Prado"?

Y quien precisamente presintió la belleza que lo circundaba, fue el barón de Bushenthal que dos décadas antes de expirar el siglo pasado, adquirió una gran extensión del Prado para hacer su mansión solariega y fue el mismo barón el que agregó a sus bellezas naturales el agregado de jardines, caminos interiores, pequeñas pistas para ejercicios y deportes y lo nutrió de pájaros de otros climas al igual que hiciera don Antonio Lussich en Pta. Ballena.

Ahora el Prado, que fuera el paseo obligado de los montevideanos en los otoños dorados y en las primaveras soleadas, cuando el tranvía de la línea "2" de la compañía Transatlántica, llevaba al pasaje al costado de su hermoso puente, se ha convertido por desidia de las autoridades municipales en un verdadero abandono de su otrora belleza y esplendor.

Los bancos que ofrecían sedante descanso a los visitantes, les faltan tablas enteras y cuando no rotas y deshechos. El piso de losas que hace centro por la callecita del Rosedal y los cuatro caminos que circundan su fuente, totalmente deteriorada y el mismo Rosedal que fuera orgullo paisajístico del paseo y a quien los argentinos y brasilienses lo fijaban en sus placas fotográficas para mostrarlo con indesimulada satisfacción en sus países.

Y así abundan matorrales que llegan a los predios linderos de la Avda. Delmira Agustini y márgenes o rambla del Miguelete.

Matorrales que llegan a los predios linderos de la Avda. Delmira Agustini y márgenes o rambla del Miguelete.

Y una oscuridad aterradora en la Avda. Pelossi (interior del Jardín Botánico) que está también cayendo en alarmante deterioro.

¿No sería posible que la Dirección de Paseos Públicos resalte uno de los más sermosos lugares de nuestra ciudad?

Y así como se repavimentan 18 de Julio y Avda. Agraciada, también el Prado, que además de historia tiene un alma urbanista, merece una limpieza a fondo y una restauración que le devuelva el espejo cálido y acogedor de una imagen con sabor a belleza.

También la Avenida 8 de Octubre ofrece el lamentable espectáculo de una enorme trampa para el tránsito vehicular. Allí donde 8 de Octubre se bifurca en tres brazos: dos laterales y uno subterráneo, parece alargar hasta la altura de Presidente Berro, una invitación al suicidio de transeúntes y vehículos.

Desde que Salvador Granata soñara con aquél "Montevideo que lindo te veo", a este montevideanísimo de basuras y de pozos, media una distancia que avergüenza a todo uruguayo, que se precie de su ciudad, como quien está orgulloso de un amigo, de una novia o de un libro, de una flor o de un cielo claro y luminoso.

Ojalá que algún día el Prado y el Parque Rodó vuelvan a su sitial de joyas urbanísticas y que es la mejor manera de hacer divisas, conservando el patrimonio de una naturaleza que a fin de cuentas, ha sido con nosotros, tan generosa en su paisaje, como rica en el acervo de sus más sensibles artistas.

EL BASTONERO

Histórico dictámen

Inconstitucionalidad del Art. 4º del Código Penal Militar en cuanto establece que quedan sometidos a Jurisdicción Militar las personas extrañas al Ejército y la Marina que interviniéran como coautores o como cómplices de un delito militar cometido por militares.

El 15 de febrero de 1971, la Suprema Corte de Justicia dictó sentencia definitiva —la N° 13—, en única instancia en autos caratulados "Samandú Serra, Luis Eduardo - Cáceres Martínez, Ramón Mario - Asociación para delinquir - INCONSTITUCIONALIDAD", llegados a conocimiento de la Suprema Corte en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Instrucción de 4º turno.

El planteamiento del juicio
fue el siguiente
Se inicia el sumario. Los seminarianos en la jurisdicción de la justicia ordinaria; el estudiante de la Escuela Técnica de Aeronáutica a la Justicia Militar

A) Según surge del Acta de Conocimiento, el Juzgado Ldo. de Instrucción de 4º turno dispuso la tramitación de las pertinentes diligencias pre-sumariales respecto de los detenidos Luis Bosio Gutiérrez, Samandú Serra y Mario Cáceres Martínez, imputados de Actividades Subversivas.

B) Al tenor del parte policial agregado y a lo que se desprende del auto N° 6092, el mismo Juzgado de 4º turno dispuso la iniciación del correspondiente sumario en relación con los prevenidos Samandú Serra y Cáceres Martínez; y ordenó que el detenido Fernando Luis Bosio Gutiérrez, fuera sometido a disposición de la Justicia Militar. Las constancias de estos a que se refiere el mencionado decreto, aluden a la confirmación del cumplimiento, por la autoridad Policial de la orden verbal impartida por el titular de la mencionada sede de Instrucción: la remisión de los susodichos Samandú y Cáceres a la Cárcel, en calidad de presos no incomunicados, por el delito de "Asociación Ilícita para delinquir".

C) Según consta en el exhorto, el señor Juez Militar de Instrucción de 2º turno requirió del Juez de Instrucción de 4º turno tuviera a bien disponer la comparecencia de Luis Eduardo Samandú Serra y Ramón Mario Cáceres Martínez ante el órgano jurisdiccional del cual es titular, a fin de deponer en los autos ante el mismo radicados, caratulados "A/T Fernando Bosio Gutiérrez". A lo que accedió el Sr. Juez requerido, de mandato verbal.

D) El Juzgado Letrado de Instrucción de 4º turno dispuso dar vista al Fiscal sobre la situación de Fernan-

do Bosio; y la titular de la Fiscalía del Crimen de 2º turno se expidió, solicitando el procesamiento y prisión de Fernando Luis Bosio Gutiérrez, como co-autor en el ilícito de Asociación para delinquir.

E) El Juzgado de 4º turno advirtió luego que el nombrado Bosio ya había sido procesado por la Justicia de Instrucción Militar; por lo que entendió no correspondía acceder a lo pedido por el Ministerio Público, y resolvió dar nueva vista a su titular, a fin de que se pronunciara respecto de su testitura. La Sra. Fiscal del Crimen de 2º turno solicitó entonces se librara oficio a la Escuela Técnica de Aeronáutica para que se sirviera informar si el estudiante de esa Escuela Luis Bosio Gutiérrez es militar o asimilado a militar, y si fue procesado por la autoridad militar, por haber suministrado los planos de esa Escuela a particulares. A lo que se proveyó de conformidad.

F) Por oficio, la Fuerza Aérea Militar contestó los datos que se le recabaran, informando que en la actualidad Luis Bosio Gutiérrez es militar, revistando como Aspirante Técnico y se encuentra a disposición de la Justicia Militar en prisión preventiva, de acuerdo con el artículo 179, numeral 2º del Código Penal Militar.

La Justicia Militar pide jurisdicción para entender en todos los procesamientos

G) Al remitir dicho oficio, compareció el Juez Militar de Instrucción de 2º turno solicitando al Juez Letrado de Instrucción de 4º turno su inhibición de esta causa por "Asociación para delinquir"; invocando los arts. 49 del Código Penal Militar, 253 de la Constitución, 754 a 769 del Código de Procedimiento Civil y 76 del Código de Organización de los Tribunales Militares; anunciando, para el caso denegado, contienda de competencia.

La Fiscal del Crimen se expide en favor de la Justicia Militar

H) Conferida vista al Ministerio Público, la citada Sra. Fiscal del Crimen de 2º turno se expidió, compartiendo la opinión del Sr. Juez de Instrucción Militar; y expresándose al Letrado de Instrucción de 4º turno que debe declinar jurisdicción ante el Juzgado de Instrucción Militar de 2º turno y considerarse inhibido de conocer en la causa seguida contra los procesados Luis Eduardo Samandú Serra y Ramón Mario Cáceres Martínez, remitiendo todo lo actuado al requerente.

La Defensa solicita no se haga lugar al pedido de la Justicia Militar. Y posteriormente plantea inconstitucionalidad.

Sus fundamentos son los siguientes:

I) Conferida vista a la Defensa de lo solicitado por el Ministerio Público, aquella pidió al Juzgado no hiciera lugar a la solicitud de las autoridades del Juzgado Militar de Instrucción de 2º turno, y mantuviera su propia jurisdicción en esta causa. Adujo que la valoración de los hechos prima facie, llevan a desechar en la especie toda posibilidad de que se configure el ilícito del espionaje militar; única figura que abriría paso a la jurisdicción de los Tribunales Militares.

J) La Defensa de los procesados comparece nuevamente, expresando que frente a la pretensión de la Justicia Militar, invoca la inconstitucionalidad del art. 4º del Código Penal Militar en vía de excepción (numeral 2º del art. 258 de la Constitución).

Y la fundamenta en razones que cabe sintetizar así: según la opinión del profesor Arias, "es claro, en primer lugar, que los únicos que pueden cometer delito militar son los militares. La Constitución establece, en efecto, que los militares pueden cometer delitos comunes y militares, porque dispone que los delitos comunes cometidos por militares son de competencia de la justicia ordinaria. Pero los militares son los únicos que pueden cometer delitos comunes y militares, porque si no, no tendría sentido la distinción que hace el texto entre delitos comunes y militares, referida exclusivamente a los militares. Si todavía los no militares pudieran cometer delitos comunes y militares, la distinción del texto carecería de sentido. Por eso afirmamos que los únicos que pueden cometer delitos comunes y militares son los militares. Pero si ellos son los únicos que pueden cometer ambas clases de delitos, es claro que son los únicos que pueden cometer delitos militares, porque cualquiera puede cometer un delito común" (Arias: *Curso de Derecho Procesal Penal*, ed. del C.E.D. Mvdeo. 1954, tomo 1, pág. 145).

Para someter a la jurisdicción militar a los estudiantes de seminarios Luis Eduardo Samandú Serra y Ramón Mario Cáceres Martínez, se invoca el inciso segundo del art. 4º del Código Penal Militar; según el cual "Quedan igualmente sometidos a la misma jurisdicción (la Militar) las personas extrañas al Ejército y la Marina que interviniéran, como coautores o como cómplices de un delito militar, cometido por militares". Estos habrían inducido al Estudiante de la Escuela Técnica de Aeronáutica, Fernando Luis Bosio, a procurarles planos de la base militar Boiso Lanza, acto que —según el oficio de la Justicia Militar, agregado a autos— configura el delito militar de espionaje (Arts. 51 numeral 30 y 54 numeral 3º del Código Penal Militar).

Comentando esta disposición, dice el mismo profesor Arias: "Considero que el Código Penal Militar es doblemente inconstitucional. Es inconstitucional, en primer término, en cuanto admite que un delito militar puede cometerse por un no militar.

Los Presenta Luis Schiappapietra

de la Suprema Corte

Es inconstitucional, además, en cuanto, reconociendo a ciertos hechos el carácter de delitos comunes, los considera militares cuando se cometen por un militar. Como consecuencia de esta doble inconstitucionalidad sustancial, incurre en inconstitucionalidad cuando admite que la jurisdicción militar se extiende a delitos no militares y a personas no militares".

Se elevan los autos a la Suprema Corte

K) El Juzgado, invocando lo dispuesto por el art. 258 de la Carta, mandó suspender los procedimientos y ordenó el elevamiento de los autos a la Suprema Corte de Justicia, en la forma antes señalado.

No existe inconstitucionalidad, dice la Fiscal del Crimen

L) Calificado el grado, y confiada vista al Sr. Fiscal de Corte, éste pidió se confiriera vista simultánea a las demás partes. Conferido traslado a la Sra. Fiscal del Crimen, ésta lo evacuó, sosteniendo que no existe la inconstitucionalidad entre las disposiciones que invoca la Defensa. Expresa compartir al respecto el criterio expuesto por la Comisión redactora del Código Penal Militar en un caso similar al sub judice, y que fuera compartido por el ilustrado ex Fiscal de Corte Dr. Aníbal R. Abadie Santos en el dictamen N° 3331/948. Dicha Comisión en su Informe, y al enumerar el criterio adoptado para la asimilación del delito común al militar, decía para pasar de una categoría a la otra, de lo general a lo especial en la estructuración del delito, para extraer del plomina generativo del derecho repressivo común los elementos propios de la infracción militar, ha tenido en cuenta unas veces la calidad del agente, otras la calidad del daño y otras finalmente la motivación o etiología psicológica del hecho". Y así termina la señorita Fiscal del Crimen, "los delitos contra la Administración" se vuelven militares cuando el mal recae en el Ejército o la Armada.

Posición del Fiscal de Corte.

Establece que debe desestimarse la inconstitucionalidad del Art. 4º del C. Penal Militar.

Son sus fundamentos:

M) El Sr. Fiscal de Corte se expuso sosteniendo que, en su opinión, la Corporación ante la cual dictamina debe desestimar la pretensión de inaplicación del art. 4º del Código Penal Militar con invocación del artículo 253 de la Constitución.

Dice en apoyo de su tesis lo siguiente:

El suscripto ha vuelto a estudiar el punto y ha cambiado de opinión.

Entiende, ahora, que estaba equivocado en cuanto a qué delitos son militares y a exención de la jurisdicción militar.

La solución a que había llegado (véase, por ejemplo, dictamen número 2664/969) reconocía un punto de partida erróneo: que habría sido, en principio, propósito de la Comisión de Constitución de 1934 abolir integralmente la jurisdicción militar; y suscitaba, por lo menos, dos situaciones no fácilmente explicables: la

subsistencia de todo el aparato judicial militar luego de 36 años de vigencia del texto constitucional; y el hecho de que pudieran resultar inconstitucionales la mayor parte de las disposiciones del Código Penal Militar de 1943.

Para decirlo en pocas palabras cree, hoy, que la posición correcta es la expuesta, entre otros, por Abadie Santos, en el dictamen N° 3331/948.

Esto es el art. 253 de la Constitución solo establece que habrá dos jurisdicciones y que los delitos comunes cometidos por militares, cualquiera sea el lugar de su comisión, serán de la jurisdicción común. Pero no que no podrá haber delitos militares cometidos por particulares y, menos, que no habrá otros delitos militares que los "strictu sensu".

Fuera de aquellas dos directivas, la Ley decidirá al respecto. Y el Código Penal Militar de 1943 es respetuoso de las mismas, porque refiere a la jurisdicción militar además de la común y porque cuida de no considerar militar a ningún delito común por la sola circunstancia del lugar donde fue cometido.

Informe in voce de la Defensa

N) Se ordenó el pase a estudio por su orden y se citó para oír sentencia, la que fue acordada en legal forma, luego de producido el informe in voce que solicitara el Defensor de Oficio de los encausados, doctor Carlos Martínez Moreno.

Fundamentos de la Suprema Corte al dictar sentencia.

Dijo la S. Corte:

El precepto legal impugnado —que integra el Código Penal Militar, sancionado el 28 de Enero de 1943 por Decreto-Ley N° 10.326 dice así: "Artículo 4º Quedan sometidos a la jurisdicción militar los militares y los equiparados que incurran en un delito militar. Quedan igualmente sometidos a la misma jurisdicción, las personas extrañas al Ejército y la Marina que interviniéran, como coautores o como cómplices de un delito militar, cometido por militares. En los demás casos, salvo que en los Bandos Militares se disponga otra cosa, serán juzgados por los Tribunales ordinarios".

La norma constitucional directamente comprometida, establece a su vez: "Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria".

Por su parte, el art. 329 del texto constitucional vigente, plebiscitado el 27 de Noviembre de 1966 dispone lo siguiente: "Artículo 329. Declaráanse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo".

Ahora bien: según una opinión que no ha sido recibida por la jurisprudencia de la Suprema Corte —no obstante los años transcurridos desde que se institucionalizara en el país un régimen de control de la regularidad constitucional de las leyes—, esta Corporación carecería de potestades para pronunciarse sobre el punto en casos como el presente. Según dicha tesis —pretensa inconstitucionalidad—, estaría reservada al juez del proceso el interpretar la norma legal involucrada en el juicio, y pronunciarse respecto de si el precepto de ley en que se apoya la pretensión de sentencia, sigue integrando o no el ordenamiento jurídico ordinario; por compadecerse o no con la estructuración institucional que todo nuevo texto constitucional supone. Pero ello no es así, por claras razones.

El Art. 329 de la Constitución y los principios consustanciales que proclama

El art. 329 de la Constitución no es, por su contenido, un precepto de naturaleza institucional; no estructura órganos, ni establece funciones, ni adjudica competencias. Como surge de su inequívoco texto, su alcance está limitado al de una simple declaración: declaráense en su fuerza y vigor las leyes que hasta entonces hubiesen regido en todas las materias y puntos siempre que directa o indirectamente no se opongan a la nueva Carta. Y no podía ser de otra forma; por cuanto, y en lo referente al punto —procesamiento o enjuiciamiento de una ley por vicio de inconstitucionalidad—, esa norma institucional ya existía: la del art. 257, que adjudica a la Suprema Corte de Justicia la competencia para conocer y resolver en la materia; potestad ella, a la que se le adjudica, además, las notas de originalidad y exclusiva.

El referido art. 329 es, a juicio de los sentenciantes, una norma mediante la cual el constituyente quiso proclamar, de manera explícita, principios consustanciales con el Estado de Derecho que la Nación quisiera darse.

En primer término, el de la jerarquización de nuestro derecho positivo; el cual se traduce en el siguiente apotegma: todo lo que directa o indirectamente contradiga la preceptiva de la nueva Carta, habrá

Civilista posición del defensor de oficio, Dr. Carlos Martínez Moreno

de considerarse desacuerdo y como no integrando ya el orden común de derecho en vigor. No otra cosa significa el declarar la vigencia de leyes anteriores, en cuanto no se opongan a la nueva Constitución.

En segundo lugar el principio que consagra la exclusiva legitimidad del orden legal —formalmente ajustado a las preceptivas constitucionales—, y su permanencia en el tiempo mientras otra nueva ley, con las mismas condicionantes, no la modifique o derogue. Así, la parte final del art. 329, al conferir la misma fuerza y vigor a las leyes dictadas hasta aquí en toda materia y punto mientras no se opongan directa o indirectamente a las que en el futuro expida el Poder Legislativo, no es más que la repetición de un postulado básico del sistema institucional adoptado; y responde al concepto de que las leyes ordinarias, —y sólo las formalmente tales— tienen vigencia en el tiempo mientras no resulten abolidas por otra posterior.

Como lo señala una opinión doctrinaria al tratar el tema, "la cesación de la eficacia de una ley por fuerza extrínseca no es más que su abolición, llamada abrogación, si es total, y derogación si es parcial. La abolición no puede tener lugar sino en fuerza de una ley posterior, esto es, de un acto emanado del poder legislativo, y revestido, por consiguiente, de todas las formas exigidas para la existencia y eficacia de la ley. Un acto del poder ejecutivo no puede tener por sí eficacia abolutiva de la ley, como no puede tenerla, según lo hemos visto, la costumbre contraria o el desuso". (Córdoba: Doctrina General de Derecho Civil, Uthea, México, 1938, pág. 103).

En síntesis: el texto en que se apoya la tesis que no tuviéra andamiento, al declarar no hace otra cosa que explicitar conceptos y principios connaturales a un Estado de Derecho como el buscado por el constituyente. El de que no se admite contradicción alguna entre la ley ordinaria y la constitucional; y el de que sólo el legislador puede, mediante otra ley, dejar sin efecto una anterior.

Suprema Corte: Único órgano encargado del control de la regularidad de las leyes

Resulta, por otra parte, evidente el diseño buscado por los arts. 256 y siguientes de la Carta: centralizar en el tribunal de justicia de mayor jerarquía, todo lo atinente al control de la regularidad de las leyes. Las notas de originaria y exclusiva que quiso dársele a esa competencia por mandato inequívoco del art. 257, así lo denotan. Y si tal cosa resulta indiscutible, no parece razonable atribuir al constituyente la contradicción que supondría el extender a los demás jueces y tribunales el ejercicio de aquel control; con el riesgo que supone inevitables soluciones dispares, y dictadas muchas veces por magistrados sin la requerida experiencia.

Además, la pretensión de declara-

ción mediante la cual se pone en práctica el control de regularidad, puede formularse tanto por vía de excepción (numerales 19 y 20 del apartado primero del art. 258 de la Constitución). Por lo que, y frente a aquel diseño de exclusividad, sería atribuir también gratuitamente a los autores de la Carta la nota de inconsecuencia; porque existirían entonces dos órganos distintos para ejercitar aquel control: la Suprema Corte, que conocería siempre por vía de acción; y los demás tribunales y jueces de la República, cuando el texto impugnado por vía de excepción fuere de sanción anterior a la de la Constitución.

Finalmente. En derecho público las competencias son a texto expreso; y a falta del mismo —como en el caso—, no es permisible el rear, por vía de interpretación, una facultad nada menos que de naturaleza jurisdiccional; menos todavía cuando existe un expreso precepto como el del art. 257, según el cual a la Suprema Corte de Justicia compete, con exclusividad, tal facultad de control de la regularidad de las leyes. Vale decir, de un inequívoco texto ese si atributivo de competencia para la materia.

Los jueces que integran la Suprema Corte de Justicia en su actual composición y que, de acuerdo con la tesis mayoritaria, no dudaron nunca de su potestad para conocer en casos como el presente y resolverlos, no comparten el nuevo punto de vista sustentado por el Sr. Fiscal de Corte; en cuanto dictamina pronunciándose en favor de la constitucionalidad del art. 49 del Código Penal Militar. Por el contrario, y en forma unánime, entienden que el texto enjuiciado es inconstitucional.

La historia fidejona de su sanción, en cuanto exterioriza el espíritu restrictivo que quiso dársele al artículo 253 de la Carta (art. 17 del C. Civil); las palabras con que, a juicio de los sentenciantes fuera redactado, las que traducen su inequívoco sentido (inc. 19 del citado artículo 17); el contexto constitucional que organiza, asegurándolos eficientemente las garantías de los justiciables y su debido proceso (art. 20 del mismo código civil); y finalmente, los conceptos que para las circunstancias del caso expresan quienes representan legítimamente las doctrinas más recibidas (art. 16 del mencionado ordenamiento), obligan a admitir en el caso concreto planteado, la defensa de inconstitucionalidad y a declarar que el texto penal que se impugna ante esta sede, resulta inaplicable al mismo, por razones de inconstitucionalidad.

Jurisdicción Militar: se propuso la supresión lisa y llana en la Constituyente de 1934

19 — La Comisión que estructurara y sometería a la Constituyente de 1934 el proyecto respectivo, propuso sobre el punto una solución radical: la supresión lisa y llana de la juris-

dicción militar. En la página 212 del Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de aquel año, se establece la siguiente puntuación: "Aditivas referentes a la Administración de Justicia en general... 4º — Se declara abolida la Jurisdicción militar". Y luego: "Proceden en idéntica forma todos los textos constitucionales modernos".

El Dr. Felipe Ferreiro, uno de los miembros de aquella Comisión que propusiera la total abolición de la jurisdicción militar, perseguía con ello que todos los habitantes de la República tuvieran los mismos jueces, ya fueran civiles o militares; y sobre todo, que estuvieran sometidos a órganos jurisdiccionales integrados por hombres igualmente garantizados en su independencia. Señaló en dicha oportunidad el mencionado constituyente que "la condición del Juez militar es muy distinta a la condición del Juez civil. Por de pronto, los Jueces civiles integran un Poder independiente dentro del Estado, institucionalmente colocado en un pie de igualdad jurídica respecto de los otros Poderes y su situación personal está defendida por un sistema severo de garantías que les asegura una absoluta independencia en la decisión de los casos sometidos a su conocimiento. En cambio, el juez militar es un subordinado del Poder Ejecutivo y está, por su condición de militar, sometido a un régimen de disciplina que puede llegar a comprometer, en muchas circunstancias, la libertad de sus pronunciamientos" (glosa del profesor Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional", t. 8º p. 136).

Solución extrema no aceptada

Esa solución extrema no fue aceptada; y el texto transaccional sustitutivo, luego reelaborado, fue el del art. 229 de aquella Carta, que recoge, sin modificación alguna, el art. 253 de la Constitución vigente. Entre aquellas constituciones "modernas" que, en el sentir de la Comisión proyectante "suprimían" la jurisdicción militar, no se encontraba evidentemente la republicana española de Dic. 9/1931, cuyo art. 95 dispone: "La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes. La Jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados. No podrá establecerse fuera alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público. Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares".

Resulta evidente la concordancia entre el contenido de este art. 95 de la Carta española, y el art. 229 de la uruguaya de 1934; especialmente, en lo atinente al sentido limitativo o restrictivo de ambos textos. Y tal paralelismo le otorga especial relevancia, en el sentir de la Corte, a la opinión de quienes comentaron la Constitución española citada.

Uno de ellos —Nicolás Pérez Serrano—, analizando aquel texto señala que en el proyecto de la Comisión la jurisdicción penal militar quedaba reducida a los servicios de armas y a la disciplina de los institutos armados; y que la intervención del Sr. Rodríguez Pérez hizo que se agregara lo relativo a "delitos militares". Y dice luego: "Ahora bien: ¿qué debe entenderse por estos conceptos? Con arreglo al Código de Justicia militar (art. 79), era muy larga la relación de los casos en que la jurisdicción de Guerra había de intervenir por razón de delito, y urge una aclaración de la materia, para reducir la actuación de la justicia militar a las hipótesis estrictamente ineludibles. No parece lógico que el precepto constitucional resulte letra muerta porque su complemento responda al criterio invasor que caracterizaba la jurisdicción de guerra. Entendemos, por lo demás, que los casos en que la competencia de ésta

Los Fiscales de Corte y del Crimen sostienen tesis a favor del pase de los procesados a la jurisdicción militar

se determinaba por razón de las personas o del lugar (arts. 5º y 9º del mencionado Código) quedan desde ahora sometidos a los Tribunales del fuero común. Única excepción será la del estado de guerra, materia en que también se ha rectificado, y no en sentido generoso, pues al principio se pensó que fuera "en tiempo" de guerra. Los Tribunales militares, Jurados severos, pueden ser insustituibles en su función privativa y peculiarísima: delitos profesionales y época de guerra. Abusar de su intervención es antiliberal en absoluto y contrario por completo a los fines de la Institución armada, que tiene otros altísimos menesteres a su cargo. Y compaginaria mal con el sentido progresista de la República, y con medidas ya adoptadas por ella (Decreto de 17 de Abril de 1931 derogando la ley de 23 de Marzo de 1906 llamada de Jurisdicciones, convallado por Ley de 18 de Agosto del mismo año 1931), constituyendo un retroceso en este orden". (Pérez Serrano: La Constitución Española de 1931 - Antecedentes, Texto, Comentarios, págs. 290 y 291).

El Art. 253 de la Constitución y el apartado 2º del Art. 4º del C. Penal Militar

2º — Se pretende que el art. 253 no es más que una norma formal adjetiva, de discriminación de Jurisdicciones; y que sus palabras admiten que el legislador explicitando su texto, precise y determine cuáles habrán de ser los delitos militares. De acuerdo con tal tesis, el apartado segundo del art. 4º del C. Penal Militar, —enjuiciando especialmente en el caso—, resultaría perfectamente conciliable con el precepto del artículo 253; en cuanto somete a la jurisdicción militar a las personas extrañas a las fuerzas armadas que intervinieren como coautores o cómplices de un delito militar. Es el punto de vista de la Comisión redactora del Código Penal Militar vigente, presidida por el entonces ex-catedrático de la materia José Irureta Goiena, la que, al decir del profesor Alberto Real, entendió que las soluciones establecidas en dicho Código "no contrariarían a la Constitución porque ella no define el delito militar, dejando en libertad al legislador en la materia, respetando la limitación expresa que somete a la jurisdicción ordinaria a los militares que cometan delitos comunes en tiempo de paz, aun en la sede de dependencias militares".³⁹ Sin el mencionado catedrático "que la Comisión referida previo la posible objeción civilista (de política legislativa, no jurídica a su juicio), al sometimiento de personas extrañas a las fuerzas armadas, en ciertas circunstancias, a la jurisdicción militar. Y lo justifica como excepción, muy singular, impuesta por las circunstancias, esto es, para resolver el proble-

ma que plantea el caso de una persona extraña al ejército que concurre con militares a la ejecución de un delito militar. Explica la solución excepcional por la necesidad de no dividir la jurisdicción (sometiendo a los civiles a la civil y los militares a la militar) quebrantando el principio de la continencia de la causa, o de someter, toda la causa a tribunales ordinarios, que carecen del espíritu que exige la represión militar preferir el inconveniente menor de sustraer a ciertos delincuentes a la competencia de sus jueces naturales". Advierte finalmente en su exposición el citado profesor —actual Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República—, siempre en relación con el tema de la constitucionalidad del art. 4º —que la Comisión del Consejo de Estado reproduce y aceptó en este punto el informe de la comisión codificadora (pág. LXXX), rechazando la posible inconstitucionalidad. (Alberto Ramón Real: trabajo publicado en el semanario "Marcha" de 5 de Junio de 1970).

Pero los sentenciantes no comparten los conceptos expresados por aquella comisión redactora. En primer término, el de "continencia de la causa" no es más que una directiva de buena política procesal que el legislador pudo reconocer al amparo del art. 18 de la Constitución; según el cual "las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios". Pero que no puede invocarse frente a la letra del art. 253 que sin proscribir totalmente la jurisdicción militar, quiso limitarla, limitándola con la precisión que corresponda. En efecto: en el citado artículo el constituyente no se remite a la ley ordinaria, como lo ha hecho toda vez que delegó en el legislador la potestad de reglamentar un texto; como sucede, entre otras normas, con la del transcripto artículo 18. Por el contrario, la dicotomía admitida por el constituyente —jurisdicción militar, Justicia ordinaria—, entraña una clara precisión de la sustancia atribuible a cada una de ellas. Porque si la segunda conocerá de los delitos comunes cometidos aun por oficiales, cualquiera sea el lugar donde se ejecuten, la materia reservada a la primera —quedó limitada, dice el precepto—, no pudo ser otra que la relacionada con los delitos cometidos por militares; vale decir, aquellos ilícitos profesionales que tratan de preservar el orden castrense; bien jurídico éste sin el cual no podría existir ni subsistir el aparato que integran las Fuerzas Armadas de la Nación.

Resumiendo: las palabras del artículo 253 no autorizan a sostener esa pretendida remisión tácita al legislador para la determinación y estructuración de los delitos militares. Por el contrario: sus antecedentes; el claro designio limitativo, así como su

propio contexto imponen la conclusión de que el constituyente no quiso dejar librado al legislador esa tarea; y que, por el contrario, la oposición "delitos militares" "delitos comunes" es de orden conceptual, porque se buscó definir de tal modo los primeros, circunscribiéndolos a los ilícitos profesionales.

En este orden de ideas parece inquestionable que solo, los militares o los equiparados a tales pueden cometer ilícitos militares; y ser enjuiciados y castigados, de consiguiente, por jueces militares. Quienes tengan o revistan tal calidad están obligados a no quebrantar el ordenamiento que es consustancial con lo castrense; y de ahí la noción de "delito militar" que el constituyente admitió. La Ley Orgánica Militar, N° 10.050 de 18 de Setiembre de 1941, corrobora este punto de vista; en cuanto distingue —dentro del personal permanente del Ejército de la República—, el personal civil, por un lado, y el combatiente y el auxiliar por el otro (arts. 183 y 184). Según el artículo 206, el primero no tendrá carácter militar, y estará sometido a las prescripciones disciplinarias que dicte el Poder Ejecutivo, en cambio el Auxiliar, que se integra con el personal no combatiente de todos los servicios señalados en la misma ley (art. 189), está investido de una función militarmente subordinada a la del personal combatiente (art. 187). Tienen así los equiparados o asimilados, —por la naturaleza y afinidad de sus funciones—, un estado jurídico que constituye su estado militar; lo que les impone obligaciones que la citada ley califica de esenciales; entre las cuales, "la sujeción a las leyes, reglamentos y decisiones militares". (arts. 229, 230 y 231 de la mencionada ley Orgánica). Vale decir, lo normativo entrañablemente militar en que se asienta el orden castrense.

El texto del Art. 4º del Código Penal Militar y su contradicción con preceptos constitucionales

3º — El texto del art. 4º que se impugna, se encuentra en contradicción además con los preceptos constitucionales que estructuran las garantías atinentes al enjuiciamiento y castigo de los habitantes de la República que invistan la condición de civiles; la de ser juzgados por sus pares; vale decir, por los jueces naturales integrantes del respectivo Poder del Estado; y no por otro órgano jurisdiccional "ad hoc" como lo son los Tribunales Militares.

En efecto: el art. 19 de la Carta dispone que "quedan prohibidos los juicios por comisión"; vale decir, que el poder político no puede montar de ex-profeso un órgano para juzgar un determinado asunto; lo cual supone que las personas están sujetas a sus jueces naturales, que no

Los Seminaristas no pasan

son otros que los que integran el Poder Judicial, con las seguridades y garantías resultantes de la independencia —respecto del aparato político— que el mismo constituyente quiso consagrar. Si aquel postulado y el designio que lo informa no aparecieran suficientemente claros, el art. 72 de la Carta los corrobora de manera inequívoca; en cuanto dispone que la enumeración de garantías contenidas a texto expreso, no excluye aquellas otras que derivan de la forma republicana de gobierno. Entre las cuales la seguridad del sometimiento de todos los habitantes al debido proceso, ante los jueces que integran el tercer poder del Estado, según la estructura y formalidades que el mismo constituyente quiso darle.

Los sentenciantes entienden que todos los habitantes de la República, sin exclusiones, tienen el derecho a ser juzgados por la justicia ordinaria o común; justicia que el constituyente, con incuestionable intención, escribió con mayúscula. En efecto: dentro de la forma democrática republicana que la Nación ha adoptado para su Gobierno (art. 82 de la Carta), su soberanía aparece ejercida "indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma" (norma citada). Uno de esos Poderes es el Judicial, el que "será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley" (art. 233 de la misma). Resulta pertinente distinguir entonces la "función-poder" ejercida por los jueces y tribunales ordinarios o comunes de la simple función jurisdiccional desempeñada por los Tribunales y Juzgados Militares. Aquella es cumplida por miembros de un Poder que el constituyente quiso independiente; la segunda, por organismos no solamente vinculados con la Administración Central, sino dependientes del poder político: cuyo máximo exponente —el Presidente de la República— ejerce "el mando superior de todas las fuerzas armadas" (numeral 2º del artículo 188 de la Constitución). Los mismos términos empleados en el texto del art. 233, se ajustan a tales premisas; porque se hace referencia a la jurisdicción militar, cuando se trata de delitos militares, y se habla de justicia ordinaria en el caso de delitos comunes cometidos por militares.

El ejercicio de la función judicial, —penal y civil—, corresponde predominantemente, al Poder Judicial (artículos 233 y siguientes de la Constitución). Existen en el ámbito estatal, otros centros de autoridad que también ejercen funciones relativas a la jurisdicción; uno de los cuales está constituido por la militar, que es especial y de excepción.

Ha sido establecida como instrumento, necesario para sostener los principios básicos de las fuerzas armadas —disciplina, obediencia, etc.—, y garantizar su eficacia en el cumplimiento de sus fines esenciales y supremos: defender la soberanía y el orden interno de la nación.

Hasta el año 1931, la jurisdicción militar era de origen meramente legal; habiendo sido institucionalizada en el texto del art. 229 de la Carta de aquella fecha, y 233 de la presente.

Esa disposición está destinada a regular la situación de los militares

frente a la jurisdicción especial que rige el servicio de las armas.

La trascendencia del punto, merece que se insista sobre el particular.

Sea cual fuere el contenido que se atribuya al concepto "delitos militares"; ya se entienda por tales a los estrictamente militares o también a los que lo serían por razón de la función militar, lo que parece indudable es que la Carta no previó otra categoría de justiciables en esa sede jurisdiccional excepcional, que la de los propios integrantes de las Fuerzas Armadas; por cuanto, y refiriéndose a estos mismos, los excluye en ciertos casos de su autoridad jurisdiccional específica: en tiempo de paz, los que incurran en delitos comunes, estarán sometidos a la justicia ordinaria "cuálquiera que sea el lugar donde se cometan". Lo que evidencia que se restringía se limitaba el ámbito de la jurisdicción especial.

En manera alguna cabe entenderse, pues, que de la disposición del artículo 233 de la Constitución pueda resultar un mandato que comprenda como justiciables en tal sede, a las personas civiles. Estas tienen el derecho —que fluye evidente del juego armónico de varias disposiciones constitucionales— de ser juzgados por los Jueces del fuero común (artículos 7, 8, 12 y 72 de la Carta).

Así: el derecho a ser protegido en el goce de su libertad (art. 79); el derecho a la igualdad (art. 89); la prohibición de ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal (art. 12); y los demás derechos inherentes a la persona humana (art. 72), están expresando a las claras —porque participa de los mismos y resulta su lógico e inseparable corolario—, que les asiste también el derecho a ser juzgados por sus pares. Es ésta, a juicio de los sentenciantes, una garantía de la que no puede privarlos la ley, sin un claro e inequívoco texto constitucional que la autorice a ello.

La doctrina avala la resolución de la S. Corte

49 — Las opiniones doctrinarias que conciernen al caso, avalan la decisión de la Corte.

El eminent jurista Couture, al estudiar la tutela constitucional del proceso se refiere en hipótesis al supuesto de que el legislador —al dar cumplimiento al precepto del art. 18 de la Constitución, según el cual "las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios"—, viola otras garantías de la misma Carta. Por vía de ejemplo, supone el caso de que "una ley procesal oficialmente sancionada priva del beneficio de la gratuidad de la justicia para los pobres, o impone la jurisdicción militar a los civiles en tiempo de paz...". En estos casos, dice, el proceso ha sido desnaturalizado; señalando que ese mal se evita mediante el contralor de la regularidad constitucional de la ley. Y concluye en que la garantía constitucional del llamado "deber proceso" exige cuando menos tres condiciones: "independencia para que el Juez pueda hallarse por encima de los poderes políticos y aún de las masas que pretenden presionar sobre las decisiones; autoridad, para que sus fallos no sean dictámenes académicos ni piezas de doctrina; y se cumplan efectivamente por los órganos encargados de eje-

cutarlos; y responsabilidad para que el poder no se convierta en despotismo". (Eduardo J. Couture: fundamentos del Derecho Procesal Civil, edic. 1964, ps. 148 a 161).

En lo atinente al problema bajo examen, ya había argüido Justino Jiménez de Aréchaga —en favor de su tesis de que la Constitución sólo autoriza el sometimiento de militares a los Tribunales Militares— que tratándose de un régimen excepcional debe tenderse a interpretaciones restrictivas; agregando: "tanto más en este caso, por cuanto el régimen excepcional de los Tribunales Militares representa, para los presuntos infractores de las leyes, su sometimiento a jueces que ofrecen menos garantías que los jueces civiles, y a un sistema procesal que indudablemente es menos protector de la libertad individual que el instituido por las leyes comunes" (La Constitución Nacional, t. VIII, pág. 141).

El ya citado profesor Real sostiene que las personas civiles tienen el derecho fundamental, por ser inherente a la personalidad humana, de ser juzgados por tribunales comunes y conforme a todos los procedimientos y garantías instituidos para proteger a todas las personas comunes; ese derecho, prosigue, fluye de las normas que integran el capítulo 19 de la Sección 2º —"Derechos, Deberes y Garantías"—, pero debe reputarse incorporado al texto constitucional en razón de lo que dispone el art. 72 de la Carta; y como texto expreso que es, la ley que pueda afectarlo queda sometida al contralor jurisdiccional de su legitimidad constitucional.

El mismo autor, en otro trabajo, reitera que "en el Uruguay, los principios generales de derecho inherentes a la personalidad humana tienen expreso y genérico reconocimiento constitucional, y por tanto participan de la suprema jerarquía normativa de la constitución rígida; quedan, pues, al margen del arbitrio legislativo y judicial y se benefician con el control de la inaplicabilidad de las leyes inconstitucionales, en caso de desconocimiento legislativo ordinario". (Alberto Ramón Real. Los principios generales de derecho en la Constitución Uruguaya).

Coincide con la precedente opinión, el publicista Sampay: "En definitiva, la Suprema Corte de Justicia está capacitada para declarar no sólo la inconstitucionalidad de las leyes nacionales y decretos departamentales que violen los derechos subjetivos expresamente consagrados por la Constitución, sino también para hacerlo cuando esas normas jurídicas infringen derechos naturales no escritos en la Constitución". (Arturo Enrique Sampay: La declaración de inconstitucionalidad en el derecho uruguayo. Montevideo, 1957, págs. 28 y 29).

En cuanto a la independencia de unos y otros órganos jurisdiccionales, un autor argentino se pregunta si tienen los tribunales militares, dentro de la administración de justicia del país, la misma independencia que los ordinarios; expresando, como síntesis que, "en conclusión, podemos sostener que los tribunales militares no tienen la misma independencia que poseen los tribunales ordinarios pues son organismos que no forman parte del Poder Judicial y dependen del Primer Magistrado, a cuya suprema dirección, como Jefe de las

a la jurisdicción Militar

fuerzas armadas de mar, aire y tierra, obedecen. Pretender lo contrario significaría, usando las palabras del doctor Agustín Alvarez, que "los constituyentes del 53, al instituir el Comandante en Jefe de los Ejércitos de la República Argentina, sólo crearon un medio Comandante en Jefe y no un Comandante *enfiero*, pues le faltarian atribuciones que son esenciales para completar el cargo". Cita en favor de su conclusión, los siguientes conceptos del Dr. José María Bustillo, autor del código de justicia militar: "que la justicia militar es una justicia subordinada, una justicia que no procede por sí, que no tiene iniciativa propia y que únicamente se mueve cuando el Comandante en Jefe así lo dispone"; y estos otros del mismo autor del código: "Deténgase cualquiera a pensar un momento lo que sería en el Ejército una justicia orgánica y se verá que, con ella, desaparecería el mando, haciendo ilusoria la disposición constitucional que ha investido de él al Presidente de la Nación". (Carlos A. González Fernández: La independencia de los tribunales militares, en La Ley, t. 51, Sección Doctrina, ps. 1160 y siguiente).

Cabe puntualizar que esa anotada dependencia no es en nuestro medio un mero criterio doctrinario; sino un principio consagrado por nuestro derecho positivo. En efecto: al tenor de los arts. 81 y 83 del Código de Organización de los Tribunales Militares, habrá tres Jueces Militares de Instrucción, nombrados por el Supremo Tribunal Militar y un Juez Sumariante, en cada unidad del Ejército o de la Marina, designado por el Jefe de la Unidad, Instituto, buque o base aeronáutica donde se cometa un delito militar. A su vez, el art. 256 del Código de Procedimiento Penal Militar, reitera en cuanto al Juez sumariante lo preceptuado por el ya citado art. 83 del Código de Organización: procederá a cumplir de inmediato las más necesarias y urgentes diligencias para el esclarecimiento del delito cometido, una vez recibido el parte y la orden del Jefe de la Unidad de levantar el sumario. En cuanto a los de Instrucción el art. 257 del mencionado código de procedimiento penal militar, dispone que los Jueces Militares de Instrucción formarán los sumarios por delitos militares que disponga el Ministerio de Defensa Nacional, hasta ponerlos en estado de acusación.

Jurisprudencia nacional y extranjera en aplicación de los mismos principios que sustentia la decisión de la S. Corte

5º — Finalmente, conviene puntualizar qué casos jurisprudenciales nacionales y extranjeros han aplicado los mismos principios que sustentan la presente decisión.

El anterior Código Penal Militar disponía también el sometimiento a la jurisdicción militar de "todo individuo militar o paisano" que cometiera determinadas acciones (ataque contra tropas en marcha, en campaña, etcétera) o en determinados lugares (fuertes, campamentos, etc. Art. 708 y 711 del referido código, anotado por T. Braida); entendiéndose por paisano "el que no es militar", como surge así del propio texto y del Diccionario de la Real Academia.

Ahora bien: en el caso N° 2386, t. IX de la Colección Abadie-Santos,

se registra el conflicto de jurisdicciones militar y civil, respecto de un ex-alumno de la Escuela Militar que, dentro de la misma dio muerte a un Teniente que cumplía la orden superior de prenderlo y conducirlo a una celda; debiendo aclararse que se trataba, por lo demás, de un presunto desertor. Como en las primeras actuaciones aparecía el procesado como siendo aún militar se admitió que actuara la jurisdicción castrense; pero advertido luego, mediante prueba de la defensa, que cuando la comisión del hecho había dejado de ser militar, se sostuvo y declaró la competencia de la jurisdicción ordinaria.

Cabe destacar que el Sr. Fiscal del Crimen, Dr. Manuel Pérez Maggiolo, dijo al prescindir del delito de deserción al cual no se refería la contienda: "No es por dicho delito que V.S. reclama jurisdicción, sino por el de homicidio cometido posteriormente por S... cuando había sido dado de baja de la Escuela Militar y cuando, por consiguiente no formaba parte del Ejército y no estaba por lo mismo, sujeto a la jurisdicción militar por esa circunstancia.

El juez de Instrucción actuante, —Dr. Julio Guani— defendió la jurisdicción civil y formalizó contienda ante la Corte. El Fiscal de Corte —Dr. Victoriano M. Martínez—, dijo en un pasaje de su dictamen que "cuando S... dio muerte al teniente S. L. ya había sido dado de baja de la Escuela Militar (i.e. 1 de estos autos y fs. 11 del agregado por cordón); y por esto mismo, el delito que pueda haber cometido al darle muerte a aquel Oficial, no corresponde a la jurisdicción militar, porque, aun equiparando la Escuela Militar a un cuartel, para que el delito cometido dentro de ella sea sometido a aquella jurisdicción, es necesario que el delincuente tenga carácter militar o de asimilado a él (Código Militar, artículo 711)". Interesa agregar que, como el Juez Militar invocara en su favor el Reglamento de la Escuela Militar, el Fiscal Dr. Martínez estableció que aun cuando con arreglo a aquel reglamento ese delito tuviera carácter militar, "su juzgamiento correspondería lo mismo a la justicia ordinaria, porque las cuestiones sobre competencia de los jueces se resuelven por medio de leyes y no de reglamentos". Caso éste en el que la Corte tuvo el dictamen de su Fiscal por resolución del cuerpo.

La Corte Suprema de los Estados Unidos de Norte América ha emitido pronunciamientos atinentes al punto, que conviene destacar.

Interpretando la cláusula constitucional que faculta al Congreso para "dictar reglas que gobiernen y regulen las fuerzas terrestres y navales", la Corte entendió que la jurisdicción de las Cortes marciales se limita a las personas que en el momento integran las fuerzas armadas; señaló que cualquier extensión de tal jurisdicción, como la contemplada en la ley de 1950, incidía en la jurisdicción de los tribunales federales establecidos en la Constitución, los que ofrecían mayores garantías constitucionales que los tribunales militares. El Juez Black, después de acentuar las garantías de los jueces al darle completa independencia, dijo: "Definitivamente de los tribunales, la principal tarea de las fuerzas armadas es luchar y estar listas para luchar cuando se presente la ocasión. El jui-

cio de soldados para mantener la disciplina es sólo incidental a la función principal de lucha de las fuerzas armadas". Admitiendo como verdad que los militares posean el grado de honestidad y sentido de la justicia que indiscutiblemente todos creen, "aún permanece como verdad que los tribunales militares nunca fueron y jamás serán constituidos de manera de tener los mismos requisitos considerados como esenciales por la Constitución para el justo juicio de los civiles en los tribunales federales".

El juez nombrado manifestó en otro caso, que en el país existe una profunda y arraigada oposición a la extensión del control militar sobre el personal civil. Todas las veces se rechazó el esfuerzo por extender la jurisdicción de los tribunales militares a los civiles. El juicio de los civiles "en el área de batalla" (in the field), constituye una jurisdicción extraordinaria, incapaz de expansión a expensas de la Declaración de Derechos... La tarea de los soldados es luchar y prepararse para la lucha, no la de juzgar a los civiles por sus posibles delitos". (La Suprema Corte y el Derecho Constitucional Norteamericano, de la publicista brasileña Leda Boechat Rodrigues, edic. México, año 1965, págs. 181 y 183).

El informe in voce del Defensor de los encausados

6º — Lo que antecede confirma en sus términos generales la tesis de derecho sostenida brillantemente por el Sr. Defensor de los encausados en el acto de informar "in voce".

Resolución de la S. Corte Y discordia del Ministro Dr. Cerdeiras

POR TALES FUNDAMENTOS y lo establecido por los arts. 258 inc. 2º y siguientes de la Carta fundamental la Suprema Corte:

DECLARASE INAPlicable AL CASO CONCRETO DE AUTOS, POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EL ART. 4º DEL CODIGO PENAL MILITAR EN CUANTO ESTABLECE QUE QUEDAN SOMETIDOS A LA JURISDICCION MILITAR LAS PERSONAS EXTRANAS AL EJERCITO Y LA MARINA QUE INTERVINIERAN COMO COAUTORES O COMO COMPLICES DE UN DELITO MILITAR COMETIDO POR MILITARES.

HAGASE SABER LA PRESENTE SENTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL, NOTIFIQUESE, Y OPORTUNAMENTE DEVUELVASe.

SIEMBRES AMARO, REYES, CERDEIRAS, discordaron porque si bien entiende el firmante que el art. 4º del C.P.M. era compatible con el artículo 226 de la Constitución de 1942, vigente al tiempo de sancionarse el Código Penal Militar de 1943, entiende asimismo que, habiendo sido reproducido dicho art. 226, casi literalmente en la Constitución de 1967 con el N° 233, la pretensa colisión entre éste y el art. 4º del C.P.M. operaría derogación tácita de este último (Constitución vigente, artículo 329) —declarable por el Juez de la causa y no su inconstitucionalidad; por lo que la Corte carece de jurisdicción en el caso y así debe declararlo. — SÁNCHEZ ROGE MÁLLO, MINISTRO REDACTOR: DOCTOR ALBERTO SÁNCHEZ ROGE.



John le trajo libros. Sabe que es insaciable la sed de saber de su padre, el científico doctor Claude L. Fly.

JURO SECRETO